

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón El Pan: Que regula, planifica, controla y gestiona las facultades para el desarrollo de las actividades turísticas en el GADM y la determinación de la tasa de otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) 2
- Cantón El Pan: Que reglamenta el manejo integral de los desechos sólidos 44
- 05-2022 Cantón Santa Ana: Que regula el procedimiento para el otorgamiento, renovación y revocatoria de títulos habilitantes del transporte terrestre y seguridad vial 58

RESOLUCIÓN PROVINCIAL:

- GPY-2022-001 Gobierno Provincial de Santa Elena: Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto, obra o actividad “Urbanización Centro de Viajes Ecuador” 76

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- GADCH-018-08-2020 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chanduy: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 86
- 022-JP-GADPLV-2020 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Victoria: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 - 2023 95

ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIÓN LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL PAN Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados , en el marco de un Estado de derechos unitario y descentralizado, bajo los principios de *solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana*. El establecimiento de este modelo pretende favorecer una gestión pública eficiente y participativa, que aporte a un nuevo equilibrio territorial desde la potenciación de las capacidades de los territorios. En ese sentido, el mandato para todos los niveles de gobierno, desde el nacional a lo local, es el de readecuar su institucionalidad para lograr este objetivo.

El marco jurídico actual también promueve escenarios de gestión y articulación que compromete a los GAD a desarrollar procesos de fortalecimiento para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones otorgadas. Para ello, los municipios deben desarrollar sus capacidades de gestión, planificación, regulación y control, articuladas al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 “Toda una Vida” y a sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

El Ministerio de Turismo es el órgano rector de la actividad turística en el Ecuador alineado a las políticas de estado relacionadas al turismo que son: oferta de calidad con inclusión social, fomento del turismo interno, fortalecimiento institucional y articulación transversal y promoción orientada a la demanda especializada.

El Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y gestión de suelo, aprobado por el H. concejo cantonal en el año 2021 otorga a la administración municipal, en este caso particular al GAD Municipal de El Pan una regulación que le permite gestionar el turismo respondiendo a sus especificidades y necesidades territoriales sin perjuicio de las atribuciones y funciones otorgadas por el marco legal vigente.

La actividad turística en el Cantón El Pan ha experimentado en los últimos años un constante crecimiento, que toma cada vez más fuerza en el desarrollo socioeconómico de la localidad . El trabajo conjunto de los sectores públicos, privados, académicos y comunitarios, han marcado el camino durante los últimos años. Los cuales se ha venido trabajando de manera coordinada para poder posesionar al sector turístico como la tercera fuente de ingresos.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL PAN**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”*;
- Que,** el artículo 52 de la Constitución dispone que: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución dispone que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) dispone que: *“(...) se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*;
- Que,** en el artículo 54 literal “g” del COOTAD dispone como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *“Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”*;
- Que,** el artículo 57 literal “a” del COOTAD dispone que: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*;
- Que,** el artículo 135 del COOTAD dispone que: *“[...] El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”*;
- Que,** el artículo 498 del COOTAD, dispone estímulos tributarios, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o

metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. (...) En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente artículo, podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas;

Que, la primera Disposición General del COOTAD, dispone que los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad, entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados mantendrán su vigencia. *“Estas competencias no podrán ser revertidas. Si existiere contradicción, el Consejo Nacional de Competencias emitirá resolución motivada que disponga los ajustes necesarios, previo acuerdo entre las partes involucradas, para el pleno ejercicio de las competencias descentralizadas, así como el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y los mecanismos de gestión contemplados en el presente Código”;*

Que, en el artículo 3 literales b y e de la Ley de Turismo dispone como principios de la actividad turística: *“b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos”;*

Que, el artículo 4 de la Ley de Turismo determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: *“a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno”;*

- Que,** el artículo 5 de la Ley de Turismo reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas;
- Que,** el artículo 8 de la Ley de Turismo dispone que: *“Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”*;
- Que,** El artículo 10 de la Ley de Turismo dispone que: *“El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá:*
- a. Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley;*
 - b. Dar publicidad a su categoría;*
 - c. Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento;*
 - d. Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y,*
 - e. No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas”*;
- Que,** el artículo 15 de la Ley de Turismo reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1.- *“preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional”,* 3.- *“planificar la actividad turística del país”,* 4.- *“elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información”*;
- Que,** el artículo 16 de la Ley de Turismo dispone que será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo (en adelante RGALT) dispone que: *“Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo”*;

- Que,** el artículo 45 del RGALT dispone que: *“El ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, sean comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos establecidos en la ley y demás normas aplicables y que no se encuentren en las prohibiciones expresas señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de las actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la Ley de Turismo”;*
- Que,** el artículo 55 del RGALT dispone que: *“Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente”;*
- Que,** *el artículo 60 del RGALT menciona que el valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios, descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. De haber sido descentralizada la potestad para el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento, y sin perjuicio del principio de autonomía de las instituciones del régimen seccional autónomo, éstas deberán mantener los montos fijados en la correspondiente ordenanza municipal por concepto de tasa para el otorgamiento del mencionado instrumento administrativo. (...)*
- Que,** el artículo 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resolvió: *“(...) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”;*
- Que,** el art. 1, del Acuerdo Ministerial 1470, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo.
- Que,** el Acuerdo Ministerial 2020- 034 MINTUR establece los valores por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.
- Que,** el Oficio Nro. MT-MINTUR-2020-4593-OF suscrito por la Máxima Autoridad del Ministerio de Turismo el 07 de agosto de 2020, recalca que:

- “a) Los GAD cantonales que hubieren suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están facultados para establecer valores inferiores o superiores a los fijados por el Ministerio de Turismo, para el pago de esta licencia (...);*
- b) Los GAD cantonales que no hubieren suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están obligados a no sobrepasar los valores máximos fijados por el Ministerio de Turismo para el pago de esta licencia; y tienen plena facultad para establecer valores inferiores a los fijados por esta Cartera de Estado”.*

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 7 y literal a) del artículo 57 del COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIÓN LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL PAN Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- OBJETO. - El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pan.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza regula las relaciones del GAD Municipal del cantón El Pan con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades turísticas, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

Art. 3.- EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES. - El GAD Municipal del cantón El Pan en ejercicio de sus facultades y atribuciones asume las facultades de planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad

turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, la normativa nacional vigente y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por la autoridad nacional de turismo, sin perjuicio de lo previsto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial existentes.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- DEFINICIONES. - Para efectos de la presente ordenanza y demás normativa expedida por parte de la autoridad nacional de turismo, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

Actividad Turística. - Se considera actividad turística la desarrollada por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual, de una o más de las siguientes:

- a) Alojamiento;
- b) Servicio de alimentación y bebidas;
- c) Transportación, cuando se dedica al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará para el agenciamiento;
- e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones;
- f) Hipódromos y parques de atracción estables.

Atractivo Turístico. - Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; constituyéndose en un elemento primordial de la oferta turística.

Catastro de establecimientos turísticos. - Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.

Control.- es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación

de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.

Destino Turístico. - Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.

Establecimiento Turístico. - Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.

Facilidades Turísticas. - Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo, cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su vida (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público, objetivo a obtener “componente” de productos turísticos de alta calidad, para convertirlo en un producto competitivo.

Gestión. - es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.

Inventario de atractivos turísticos. - Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.

Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF). - Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones técnicas aplicables para cada caso.

Planificación. - es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

Prestadores de servicios turísticos. - Toda persona natural o jurídica que se encuentre legamente registrada en el Ministerio de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el

GAD Municipal o Metropolitano donde se encuentre ubicado, de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

Producto Turístico. - Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

Protocolo. - Corresponde al conjunto de medidas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de trabajadores y usuarios.

Regulación. - es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

Seguridad turística: variable de la seguridad ciudadana que debe ser analizada como parte de un sistema de seguridad integral, con sus propios indicadores y estrategias.

Indicadores básicos:

1. Seguridad ciudadana: permite el libre desplazamiento del visitante por el destino, previniendo o disminuyendo situaciones de conflicto, principalmente de hechos delictivos como robos y hurtos, protegiendo ante problemas sociales como movilizaciones, huelgas, etc.
2. Salud e higiene: actividades de prevención, promoción y provisión de servicios de salud incluyendo los servicios de atención a emergencias médicas, del visitante en el destino turístico. En este marco se desarrollan acciones de promoción y prevención de enfermedades como, por ejemplo, vigilar la correcta manipulación de alimentos y la calidad el agua, brotes de enfermedades; comunicación de riesgos para evitar enfermedades transmisibles etc.; de igual manera se asegura la provisión de los servicios de salud tanto en situaciones de emergencia como en patologías que no demandan la activación de un servicio de emergencia
3. Seguridad económica: actividades para asegurar que los prestadores de servicios turísticos cumplan con la calidad de los bienes y servicios ofrecidos al visitante,

reaseguro del viajero para disminuir sus riesgos desde la óptica económica, particularmente a fraudes y estafas.

4. Seguridad vial: para permitir el libre y seguro desplazamiento de los visitantes por las vías desde el lugar de residencia habitual hasta su regreso al mismo, considerando que uno de los mayores riesgos son los siniestros de tránsito.

5. Protección ambiental y ante fenómenos naturales: sistema que permite la protección de las personas en espacios naturales y ante situaciones geológicas, hidrológicas o meteorológicas. 6. Derechos humanos e inclusión social: turismo accesible para personas con capacidades restringidas y protección ante casos de trata de personas, explotación comercial sexual en viajes y turismo.

trategias:

1. Información y facilitación turística: estrategia de comunicación que permite el seguimiento al visitante previo a su viaje y durante este, proveyendo conocimiento de la oferta del destino (incluyendo dónde acudir en cada caso y obtener respuesta rápida y otras informaciones relevantes, tranquilizadoras y útiles).

2. Educación y concienciación: sistema encargado de asegurar que todos los participantes en la cadena de valor del turismo tengan los conocimientos necesarios para contribuir a la seguridad de los visitantes.

3. Seguridad de los servicios turísticos o seguridad jurídica: sistema de protección del turista y visitante en los distintos establecimientos de servicios turísticos y recreativos (hotel, restaurante, agencia de viajes, etc.), con el fin de asegurar el cumplimiento de los servicios y prestaciones contratados por parte de los prestadores de servicios turísticos.

4. Protección y atención al visitante: sistema encargado de asegurar que el turista y visitante encuentren y reciban asistencia y protección necesaria en todo momento de su viaje, desde la preparación hasta el retorno a su lugar de origen, de una manera no intrusiva que genere una percepción de seguridad.

Señalética Turística. - Elemento espacial al arquitectónico que refuerza, complementa y apoya al destino turístico dotándolo con infraestructura y mobiliario, durante las diversas etapas de su vida, a fin de orientar, informar, señalar y reforzar la experiencia turística del público objetivo, reducir el impacto ambiental y obtener componentes de productos turísticos de alta calidad, convirtiendo al destino en un producto competitivo.

Señalización Turística. -Se aplica al servicio de orientación de un espacio turístico a un lugar determinado, para la mejor y más rápida orientación y accesibilidad a los servicios requeridos, así como una mayor seguridad en los desplazamientos y las acciones.

Servicio Turístico. - Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de las mismas.

Sitio Turístico. - Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

Registro de turismo. - Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante el Ministerio de Turismo.

Turismo. - Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

Turista. - Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. De acuerdo a la normativa vigente, el plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva. En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES

Art. 5.- FACULTADES. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pan en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente.

Art. 6.- PLANIFICACIÓN CANTONAL.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal del cantón El Pan, a través de la Coordinación de Turismo en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la autoridad nacional de turismo.
2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.
3. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 7.- REGULACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD Municipal del cantón El Pan por medio de la Coordinación de Turismo en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.
2. Regular los horarios de funcionamiento de acuerdo a la categorización de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente.
3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y normativa nacional vigente.

Art. 8.- CONTROL CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal del cantón El Pan , por medio de la Coordinación de Turismo en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.

2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal o metropolitano, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o re categorización de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.
7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 9.- GESTIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal del cantón El Pan en su circunscripción territorial, por medio de la Coordinación de Turismo las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GAD, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón.
5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención.
7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.

8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional de turismo.
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo.
13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo a las condiciones establecidas por la autoridad nacional de turismo.
14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales.
16. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO IV DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE TURISMO

Art. 10.- DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE TURISMO

El ejercicio de las facultades y atribuciones será responsabilidad en sus diversos ámbitos del GAD Municipal del cantón El Pan, por medio de la Coordinación de Turismo, mediante la implementación de los planes cantonales de turismo, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y/u otro instrumento de planificación.

Art. 11.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE TURISMO A TRAVÉS DE PROMOCIÓN SOCIAL . - Son funciones y atribuciones del área administrativa de turismo: La Planificación Cantonal, elevar propuestas al Concejo Cantonal sobre regulación turística específica cantonal, Control Cantonal y la Gestión Cantonal; y, además:

1. Formular y ejecutar las políticas turísticas y estrategias definidas por el concejo y la administración municipal, con la participación de actores involucrados.

2. Promover la declaración de lugares turísticos de desarrollo prioritario a aquellos que, por sus características naturales, histórico-patrimoniales o culturales constituyan atractivos turísticos.
3. Elaborar anualmente con la participación del sector privado el calendario turístico del cantón, en el que figuren todos los eventos y actividades que juzgare de interés general.
4. Verificar el cumplimiento por parte de los prestadores turísticos de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ordenanza, en normativas nacionales y las que resulten de convenios internacionales, bilaterales o multilaterales, suscriptos por el Gobierno Nacional, o expedidas por el Gobierno Municipal.
5. Promover las acciones respectivas conforme al régimen vigente en caso de verificarse el cometimiento de faltas.
6. Actualizar el Catastro de Prestadores Turísticos, en forma directa a través de las plataformas correspondientes de la autoridad nacional de turismo.
7. Informar y asistir al turista, proporcionándole información oficial de los servicios turísticos y públicos a su disposición y otros datos generales de su interés.
8. Realizar una investigación de mercados que permita definir las estrategias de marketing para satisfacer las expectativas del mercado, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas.
9. Elaborar y poner en marcha un plan de marketing turístico cantonal tomando en cuenta los planes provinciales, nacionales e internacionales, con la participación del sector privado.
10. Crear, modificar y programar los circuitos turísticos dentro del cantón que permita su desarrollo integral.
11. Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo social.
12. Procurar la ampliación de las posibilidades de permanencia y variedad de destinos turísticos, mediante la promoción del multidespino a través de convenios con otros municipios; programas de intercambio turístico, así como la creación de mancomunidades o consorcios con otros Municipios a fin de optimizar los servicios y unificar esfuerzos en la solución de problemas que les sean comunes.

13. Conforme al incremento y regularización de las diferentes posibilidades del turismo internacional y circunstancias especiales, promoverá que el personal encargado de los servicios de información se exprese en más de un idioma.

Estas funciones y atribuciones deberán constar en la Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal del cantón El Pan , para lo que se incorporarán de ser necesario los servidores públicos especialistas en turismo que se requieran y se dotará del equipamiento y logística para un adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO V

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

Art. 12.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. -

Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en programas de marketing turístico realizados por el GAD Municipal ;
2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;
3. Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente ordenanza y a las normativas vigentes;
4. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan, y;
5. Los demás que se establezcan en la presente ordenanza.

Art. 13.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

TURÍSTICOS. -Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

1. Obtener el Registro Nacional de Turismo de la autoridad nacional de turismo;
2. Obtener la LUAF del GAD Municipal;
3. En los casos que corresponda, el prestador de servicios turísticos deberá obtener y portar su credencial de identificación otorgada por la autoridad nacional de turismo;
4. Cumplir con las normas técnicas establecidas por la autoridad nacional de turismo y demás entes de control;
5. Cumplir con todos los requisitos legales necesarios para poder obtener la condición de prestador de servicios turísticos y mantenerlos por el tiempo que dure la misma;

6. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca y cumplir con éstas para con el usuario, ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;
7. Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios;
8. Mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos.
9. Asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.
10. Cumplir con la normativa vigente para el tipo de servicio que brinda;
11. Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;
12. Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;
13. Estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad;
14. Facilitar al personal autorizado del GAD Municipal del cantón El Pan toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la LUAF;
15. Cumplir con el horario de funcionamiento establecidos por las autoridades competentes.
16. Proporcionar o facilitar al personal autorizado del GAD Municipal del cantón El Pan los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios,
17. Acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.
18. Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico, y;
19. Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza.

Art. 14.- DERECHOS DE LOS TURISTAS. - Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;
3. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo a las condiciones contratadas;

4. Recibir los servicios turísticos contratados sin ser discriminados;
5. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;
6. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;
7. Los demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la autoridad nacional de turismo.

Art. 15.- OBLIGACIONES DEL TURISTA. - Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
2. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
3. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía.
4. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
5. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO VI BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

Art. 16.- DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA. - El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección específica del GAD Municipal del cantón El Pan.

Art. 17.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TURISTA. - El Área Administrativa de Turismo, a través de la Coordinación de Turismo del GAD Municipal del cantón El Pan brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

1. Coordinar con la autoridad nacional competente la protección, seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscite.
2. Brindar asistencia y orientación segura a los turistas acerca de lugares turísticos, medidas de seguridad, y sobre cualquier información o requerimiento que tenga el visitante o turista.
3. Brindar información a los turistas extranjeros sobre los contactos de sus respectivas embajadas y/o consulados, en el caso de que hubieren tenido alguna emergencia,

sido víctimas de actos ilícitos o algún evento que pueda alterar el normal desarrollo de sus actividades durante su estadía en el cantón del GAD Municipal del cantón El Pan.

4. Receptar, gestionar y sustanciar las denuncias de los turistas y canalizarlas ante la autoridad competente para el trámite pertinente, dependiendo del grado de afectación y complejidad de la infracción, conforme lo establece el artículo 423 de Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el artículo 4 literal i) de la ley Orgánica de la Policía Nacional.
5. Identificar y promocionar en sus canales de información oficiales a aquellos prestadores de servicios turísticos reconocidos por la autoridad nacional de turismo.
6. Coordinar con la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.
7. Coordinar e intercambiar con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística, información sobre los lugares seguros que prestan servicios al turista, para brindar un servicio de calidad y excelencia.
8. Incluir consejos de seguridad, basados en lo estipulado por los organismos competentes, para turistas nacionales y extranjeros en la folletería impresa para promocionar el cantón, incluyendo los mapas, postales, trípticos, entre otros.
9. Colaborar con las diferentes instituciones involucradas en la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista.
10. Receptar, sistematizar y canalizar las sugerencias de mejora y/o denuncias sobre servicios ofrecidos por prestadores de servicios turísticos a los estamentos pertinentes.
11. Conformar en conjunto con los actores públicos y privados correspondientes la mesa de seguridad turística cantonal.
12. Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico incluyendo la prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, basadas en lo estipulado por los organismos competentes, y socializarlas a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.

Art. 18.- DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS. - El Área Administrativa de Turismo ,

a través de la Coordinación de Turismo receptorá, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas o visitantes respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos, y consolidará esta información a fin de reportarla trimestralmente al Ministerio de Turismo, de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo, en lo concerniente a:

1. Presentar documentación falsa;
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, calidad o cobertura;

3. Ofrecer información falsa o errónea sobre el contrato, sus condiciones o sobre los derechos y obligaciones de los turistas;
4. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
5. Infringir las obligaciones conferidas por la autoridad nacional de turismo, que sean en beneficio de los turistas;
6. Infringir las normas vigentes;
7. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
8. No cumplir con los estándares de calidad y seguridad obligatorios establecidos para el servicio de alojamiento, guianza turística, operación e intermediación, alimentos y bebidas; y las modalidades de aventura;
9. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la autoridad nacional de turismo;
10. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la autoridad nacional de turismo; y,
11. Otras que establezca la autoridad nacional de turismo.

CAPÍTULO VII CATASTRO TURÍSTICO

Art. 19.- SOLICITUD DE CLAVES.- El responsable del Área Administrativa a través de la Coordinación de Turismo , previa designación del alcalde/alcaldesa y/o su delegado, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo que solicitará, a través del/la alcalde/alcaldesa a la autoridad nacional de turismo, la clave de acceso al Sistema Informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido al Director Nacional de Registro y Control de la autoridad nacional de turismo y demás documentación solicitada por ésta, en el que se detalle:

1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización;
2. Número de cédula de identidad;
3. Correo electrónico institucional y personal
4. Nombre del GAD Municipal/Metropolitano;
5. Ubicación (dirección, cantón y provincia);

Art. 20.- DE LAS CLAVES. - Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que, si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el/la alcalde/alcaldesa y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la autoridad nacional de turismo la baja de la clave y asignación de una nueva en el Sistema Informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran

Art. 21.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO. - El responsable del Área Administrativa de Catastro podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la autoridad nacional de turismo, lo cual implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una recategorización o reclasificación del establecimiento.

Art. 22.- RECATEGORIZACIÓN Y RECLASIFICACIÓN. - En caso de que la actualización de catastro implique clasificación, categorización o recategorización de los establecimientos turísticos, se deberá notificar a la autoridad nacional de turismo mediante el canal de comunicación que se establezca para el efecto.

CAPÍTULO VIII DEL CONTROL TURÍSTICO

Art. 23.- DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. - Los funcionarios responsables de llevar a cabo el proceso de control deben tener conocimiento de:

- a) Normativa Turística.
- b) Técnicas de manejo de conflictos.
- c) Levantamiento de procesos.
- d) Atención al Cliente.

Art. 24.- FUNCIONES DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. - El personal a cargo de las inspecciones tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar programas preventivos y disuasivos de cumplimiento de la normativa turística vigente;
- b) Identificar infracciones para la instrumentación de la sanción;
- c) Efectuar los procedimientos de control solicitados por oficio por la autoridad competente;
- d) Brindar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo;
- e) Solicitar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo; y,
- f) Dar inicio a los procesos administrativos sancionatorios por LUAF de ser el caso.

Art. 25.- ANTES DE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones antes de realizarlas deberá:

- a) Conocer sus funciones y responsabilidades en relación con el operativo a realizar.

- b) Establecer el alcance del operativo, así como los requisitos y criterios de evaluación a ser aplicados.
- c) Solicitar y analizar la información necesaria sobre los requisitos que debe cumplir el establecimiento, conforme a la normativa vigente.
- d) Tener discernimiento de los documentos a aplicarse de acuerdo al tipo de inspección a realizarse.

Art. 26.- DURANTE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones deberá ser riguroso y ordenado, cumplir el procedimiento que se determine para la ejecución de las acciones de control a los establecimientos, actividades y modalidades turísticas, definidas antes del mismo.

Además, deberá contar con una credencial de identificación de la institución a la que pertenece, el listado de los establecimientos a ser visitados, actas, notificaciones y demás documentos necesarios para el control a ser aplicados durante la inspección; y, una cámara de fotos.

Por otro lado, deberá verificar la validez y fiabilidad de los documentos entregados por los representantes de los establecimientos turísticos inspeccionados, tomar nota de las dificultades y observaciones que se presenten durante el operativo de control, tomando en cuenta infraestructura, disposición de facilitar información, documentación, y demás elementos solicitados por el funcionario, levantar las evidencias pertinentes y suficientes para determinar el cumplimiento o posibles incumplimientos, de la normativa vigente; y observar el debido proceso durante el desarrollo de la diligencia.

Art. 27.- DESPUÉS DE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones después de realizar las mismas deberá revisar los documentos e información levantada durante la inspección. Elaborar el informe técnico en donde se expondrán los resultados obtenidos, armar el expediente de cada establecimiento inspeccionado con la información y evidencia levantada para el inicio de los procesos administrativos de sanción, de ser el caso.

CAPÍTULO IX

DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Art. 28.- DE LA LUAF. - Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por el GAD Municipal de El Pan a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios turísticos, sin la que no podrán operar.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa de otorgamiento de la LUAF correspondiente fijada en esta ordenanza.

Art. 29.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LUAF. - Para obtener la LUAF, las personas naturales o jurídicas deberán presentar al GAD Municipal de El Pan, la siguiente documentación ya sea de manera física en la Coordinación de Turismo.

1. Solicitud en formulario correspondiente que se podrá descargar de la página web del GAD Municipal, en la que conste el correo electrónico oficial de la persona natural o jurídica;
2. Copia del pago al impuesto predial;
3. Copia del Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo;
4. Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la autoridad nacional de turismo.
5. Pagos por concepto de la tasa de otorgamiento de la LUAF;
6. Certificado de no adeudar al GAD Municipal;
7. Certificado de uso de suelo municipal o su equivalente.
8. Copia de certificado de participación en alguna capacitación, emitido por la Dirección Administrativa de Turismo o la autoridad nacional de turismo en temáticas turísticas, para el caso de renovación de la LUAF.
9. Otros requisitos que establezca el GAD Municipal acordes a la normativa nacional y local vigente.

Art. 30.- EL VALOR DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LUAF. -

De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, deberán proceder con el pago de la tasa de otorgamiento de la LUAF de manera obligatoria.

Art 31.- ALOJAMIENTO. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento:

CLASIFICACIÓN	POR HABITACIÓN (% SBU)
---------------	---------------------------

Hotel	0,43%
Hostería Hacienda turística Lodge	0,45%
Hostal	0,25%
CLASIFICACIÓN	POR PLAZA (%SBU)
Refugio	0,18%
Campamento turístico	
Casa de huéspedes	

Art 32.- ALIMENTOS Y BEBIDAS. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos y bebidas:

POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)	
Restaurante	5,06%
Cafetería	5,47 %
Bar	9,58 %
Discoteca	16,31 %
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Establecimiento Móvil	10 %
Plaza de Comida	30,09%

Servicio de Catering	10 %
----------------------	------

Art 33.- CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios en centros turísticos comunitarios:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (% SBU)	POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (% SBU)
Centro de Turismo Comunitario	0,61%	0,07%

Art 34.- OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de operación e intermediación:

CANTÓN TIPO I	
AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Dual	24,85%
Internacional	15,62%
Mayorista	28,02%
Operadoras	9,22%
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Centro de convenciones	10,80%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	4,80%
Salas de recepciones y banquetes	6%

Art 35.- PARQUES DE ENTRETENIMIENTO, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, HIPÓDROMOS, TERMAS Y BALNEARIOS. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de parques de entretenimiento, centro de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios:

CANTÓN TIPO I	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO

	(% SBU)
Parques de atracciones estables, centros de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios	3,95%

Art 36.- TRANSPORTE TURÍSTICO. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de e transporte turístico:

CANTÓN TIPO I	
TRANSPORTE TERRESTRE	POR VEHÍCULO
Bus	8,26%
Camioneta doble cabina	0,59%
Camioneta simple cabina	0,15%
Furgoneta	2,80%
Microbús	4,79%
Minibús	7,05%
Minivan	1,37%
Utilitarios 4x2	0,42%
Utilitarios 4x4	0,86%
Van	1,70%

Art 37.- RENOVACIÓN DE LA LUAF. - La LUAF deberá ser renovada anualmente hasta los primeros 30 días de cada mes de acuerdo con la fecha que el establecimiento turístico iniciare sus operaciones; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

Art.- 38.- PERÍODO DE VALIDEZ. - La LUAF tendrá validez de un año desde su otorgamiento y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el art. 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo.

Art.- 39.- INCREMENTO O DISMINUCIÓN DEL VALOR ANUAL. - El valor de la LUAF incrementará o disminuirá de acuerdo con lo establecido por la autoridad nacional de turismo.

CAPÍTULO X OTRAS TASAS (OPCIONALES)

Art. 40.- TASA POR EL USO, OCUPACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES. - El GAD Municipal de El Pan cobrará a los prestadores de servicios turísticos la cantidad del 2 % SBU por ocupación y uso con fines turísticos de las áreas protegidas municipales previa coordinación con la autoridad ambiental nacional de conformidad al Plan de Manejo Ambiental.

Art. 41.- TASA POR USO DE MARCA EN ESPACIOS PÚBLICOS DE INTERÉS TURÍSTICO. - El GAD Municipal de El Pan cobrará una tasa equivalente al 5% SBU por uso de marca en espacios públicos municipales del cantón de El Pan con la finalidad de evitar y contrarrestar el uso inadecuado de propaganda que ocasione contaminación visual en concordancia con la normativa local vigente, previo informe del responsable del área de turismo quien determinará las características y tamaños de la marca a implementar.

Art. 42.- TASA POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE AVENTURA EN ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. - El GAD Municipal de El Pan cobrará el valor de 10% SBU a los prestadores de servicios turísticos que desarrollen modalidades de aventura en espacios turísticos públicos municipales en concordancia con la normativa nacional vigente.

Art. 43.- TASA POR FACILIDADES Y SERVICIOS TURÍSTICOS. - El GAD Municipal de El Pan cobrará a través de los prestadores de servicio de alojamiento turístico, el valor que detalla en la siguiente tabla por noche por habitación a los visitantes del cantón que se alojan en establecimientos de determinadas categorías.

Tipo de Alojamiento	Categoría	Valor de la Tasa
Hoteles, hosterías, haciendas turísticas, lodges y resorts	5 estrellas	USD 1 persona por noche
Hoteles, hosterías, haciendas turísticas, lodges y resorts	4 estrellas	USD 0.75 persona por noche
Hostales	3 estrellas	USD 0.50 persona por noche
Casas de huéspedes	Categoría única	USD 0.25 persona por persona

CAPÍTULO XI INVENTARIO DE ATRACTIVOS

Art. 44.- DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN. - Será responsabilidad de la Coordinación de Turismo, la recopilación de información y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial, para lo cual se deberá utilizar el Manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte de la autoridad nacional de turismo.

Art. 45.- CLASIFICACIÓN. - Consiste en la identificación de categoría, tipo, subtipo, y jerarquía del potencial atractivo a ser inventariado.

Art. 46.- RECOPIACIÓN.- Los técnicos responsables del Área Administrativa de Turismo a través de la Coordinación de Turismo deberán obtener la información del potencial atractivo mediante trabajo en campo y verificación in situ de sus atributos; para lo cual observarán condiciones de accesibilidad y conectividad; planta turística y complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medios de promoción y comercialización del atractivo; registro de visitantes y afluencia; criterios que tienen sustento en los Índices de Competitividad Turística por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenada las fichas, la Coordinación de Turismo deberá remitir la información para su respectiva validación y posterior envío a la Coordinación Zonal de la autoridad nacional de turismo para su evaluación, y finalmente a la Dirección Técnica de la autoridad nacional de turismo para su verificación y aprobación.

Art. 47.- PONDERACIÓN. - Los criterios de ponderación de atractivos naturales y/o culturales se encuentran establecidos en el Manual de Atractivos.

Art. 48.- JERARQUIZACIÓN. - Una vez que se ha levantado la información del atractivo, éste es puesto en valor numérico mismo que representa el puntaje alcanzado sobre 100 que se enmarca dentro de un nivel de jerarquía que va en una escala de I a IV, como se encuentra detallado en el Manual de Atractivos.

CAPÍTULO XII FACILIDADES TURÍSTICAS

Art 49.- DE LOS LINEAMIENTOS. - El responsable del Área Administrativa de Turismo a través de la Coordinación de Turismo , deberá articular con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales, la dotación de facilidades en sitios identificados como turísticos, para lo cual deberán respetar los lineamientos establecidos en los Manuales de Facilidades Turísticas actualizados y vigentes.

Art. 50.- ADMINISTRACIÓN. - La administración de las obras deberá estar enmarcada en lo establecido en la política pública para la administración de activos públicos.

CAPÍTULO XIII DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Art. 51.- DE LA CAPACITACIÓN. - El Área Administrativa de Turismo a través de la Coordinación de Turismo deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborar un plan de capacitación con las capacitaciones priorizadas a realizar en el año, pudiendo coordinar si él quisiese con las Coordinaciones Zonales de la autoridad nacional de turismo cuando haga uso de la oferta de capacitación de dicha institución.

Art. 52.- DEL TÉCNICO RESPONSABLE. - El Área Administrativa de Turismo a través de la Coordinación de Turismo deberá contar con una persona capacitada para poder impartir las capacitaciones correspondientes o en su defecto tendrá la opción de contratar a capacitadores externos o coordinar las mismas con las entidades pertinentes.

CAPÍTULO XIV DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Art. 53.- DE LOS INCENTIVOS. - El GAD Municipal de El Pan otorgará los siguientes incentivos a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón:

1. Descuento por un porcentaje de 50% al valor que se cobra por la tasa de otorgamiento de la LUAF, a las nuevas inversiones privadas que estén dirigidas al desarrollo sostenible de actividades turísticas en la circunscripción territorial del cantón El Pan
2. Rebajas por un 25% al valor por el cobro de la tasa de otorgamiento de la LUAF a establecimientos turísticos que emprendan planes, programas o proyectos por más de un año dirigidos al rescate de bienes del patrimonio cultural y natural constituidos atractivos turísticos en el cantón de EL Pan
3. Exoneraciones y/o rebajas en un porcentaje 25% a las tasas municipales para los servidores turísticos propietarios de establecimientos de alojamiento, operación e intermediación, alimento y bebidas que inviertan en adecuaciones y remodelaciones en sus establecimientos turísticos; sobre todo de accesibilidad y seguridad. El porcentaje mínimo de adecuaciones debe ser del 50% confirmado con los respectivos planos.
4. Reconocimiento público al empresario que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón.
5. Reconocimiento público al empresario que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón.

6. Reconocimiento público a los empresarios que colaboren en la actualización de datos y estadísticas turísticas.
7. Beneficios publicitarios y de capacitación de forma directa o en coordinación con la autoridad nacional de turismo a los establecimientos turísticos que participen en programas de implementación de distintivos o certificaciones de calidad en los servicios prestados.
8. En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente Art. 498 del COOTAD, podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas.
9. Otros incentivos que el municipio desee otorgar de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO XV SANCIONES

Art.54.- SANCIONES. - El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el artículo 248 del COA, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la autoridad nacional de turismo.

Art. 55.- SANCIONES APLICABLES. - Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro acorde a la normativa nacional y local vigente:

INFRACCIONES	CATEGORÍA	SANCIÓN
No exhibir la LUAF.	LEVE	10 % SBU
No proporcionar información periódica sobre capacitación y otra solicitada por el personal del GAD Municipal del cantón El Pan (Ej. Registro de Turistas).	LEVE	10 % de SBU
No informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca.	LEVE	5% SBU
No cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico.	LEVE	5 % SBU

No mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos.	LEVE	5 % SBU
No estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad	GRAVE	8 % SBU
No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD Municipal del Cantón El Pan para efectos de control.	GRAVE	8 % SBU
No ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de los servicios.	GRAVE	8 % SBU
No propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios	GRAVE	8 % SBU
No asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.	GRAVE	8 % SBU
Ostentar un clasificación turística sin tener el registro de turismo respectivo.	MUY GRAVE	50 % SBU
Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD Municipal del cantón El Pan , al momento de realizar operativos de control.	MUY GRAVE	50% SBU
Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos.	MUY GRAVE	50% SBU
Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.	MUY GRAVE	50% SBU
No cumplir con las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.	MUY GRAVE	50% SBU
No velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad.	MUY GRAVE	50% SBU
No acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.	MUY GRAVE	50% SBU
Ejecutar actividades turísticas no autorizadas por el GAD Municipal o la autoridad nacional competente.	MUY GRAVE	50% SBU
No contar con la LUAF	MUY GRAVE	50% SBU

En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción se duplicará en su aplicación y se procederá a una clausura temporal. Para el caso de la acción penal, la Procuraduría institucional con los informes pertinentes presentará la denuncia ante a la Fiscalía General del Estado para que inicie el proceso correspondiente de acuerdo al artículo 277 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 56.- PLAZO DE CANCELACIÓN DE MULTAS. - Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada por el administrado en el plazo máximo de 30 días.

Art. 57.- DE LA CLAUSURA. - Se procederá a la clausura temporal mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la LUAF, y en casos de reincidencias en la realización de alguna de las infracciones previstas en el artículo 55 de esta Ordenanza.

Art. 58.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES. - Las multas impuestas serán recaudadas a través del Departamento de Tesorería previa orden de cobro expedida por la Coordinación de Turismo , a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación.

En caso de incumplimiento de pago, el GAD Municipal de El Pan iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por el Área Administrativa de Turismo o la que haga sus veces.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art. 59.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. - El procedimiento administrativo sancionatorio empieza por cualquiera de las siguientes formas:

1. Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia;
2. De oficio, por acuerdo del órgano competente.
3. bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, y,
4. petición razonada de otros órganos.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

Art. 60.- CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN O DENUNCIA. - La ciudadanía en general, presentará la información o denuncia de manera verbal o escrita, la que contendrá los siguientes requisitos:

1. Identificación de la persona natural o jurídica denunciada en caso de saber; en caso de que el/la denunciante no conozca dicha identidad, proporcionará a la autoridad toda la información posible que permita conducir a su identificación;
2. Los hechos denunciados con determinación de las circunstancias en que este fue realizado;
3. Los indicios que conozca y que puedan demostrar la comisión de la falta sean estos, testimoniales, documentales, huellas, vestigios, grabaciones, videos, fotografías; y, en general, todos los obtenidos sin violación a los derechos y garantías constitucionales; y,
4. Los nombres, apellidos y demás datos de identificación del o la denunciante, así como una dirección para notificaciones.

Si la información o denuncia fuere verbal, el servidor o servidora competente que la recepta tiene la obligación de reducirla a escrito, debiendo ser suscrita por quien denuncia y quien recepta.

Art. 61.- DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONATORIA. - En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá al comisario municipal.

El proceso de conocer, iniciar y dictaminar los procedimientos administrativos sancionatorios en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta ordenanza, le corresponde al Comisario Municipal como Órgano Instructor, observando el debido proceso, conforme al procedimiento determinado en el artículo 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, quién una vez finalizada la prueba, emitirá su dictamen y remitirá el expediente completo a la Dirección Administrativa de Turismo o quien haga sus veces.

Le corresponde a la Coordinación de Turismo ser la autoridad sancionadora, quién emitirá la resolución que corresponda, revisando que el expediente emitido por el órgano instructor haya observado el cumplimiento de las normas legales y el debido proceso.

Art. 62.- DEL CONTENIDO DEL AUTO INICIAL. - El acto administrativo de inicio tendrá el siguiente contenido:

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el auto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Art. 63.- PROCEDIMIENTO. - Una vez receptada la denuncia o petición de sanción de otros órganos sobre el presunto cometimiento de una falta, en el término no mayor a cinco días, se emitirá el auto inicial.

Con el auto inicial, el funcionario responsable dentro del término de tres días, notificará al supuesto infractor de acuerdo a lo que dispone los artículos 55 y 57 de la presente ordenanza, concediéndole el término de diez días para que conteste sobre los hechos que se le imputan, anuncie las pruebas de descargo que estime procedentes, el supuesto infractor el podrá nombrar una abogada o abogado defensor, en caso de que no nombre abogado defensor debe dejar expresa constancia que comparecerá por sus propios derechos de forma voluntaria y fije domicilio para recibir notificaciones.

El presunto infractor que no conteste a este requerimiento incurrirá en rebeldía, hecho que no suspenderá la continuidad del procedimiento. No obstante, la rebeldía terminará en el momento en que la persona presuntamente infractora se presente al procedimiento, independientemente del momento en el que esto ocurra.

Art. 64.- DE LA CITACIÓN. - La citación la realizará el funcionario designado, acompañado del acto de iniciación al infractor; la citación se realizará en el siguiente orden:

1. Personalmente en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se

- verifique su presencia;
2. Si no es posible ubicarlo personalmente, se lo citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actuarial correspondiente; o,
 3. La notificación a través de correo electrónico, proporcionado por el usuario al GAD para estos fines es válida y produce efectos, siempre que exista constancia que la persona natural o jurídica proporcionó la dirección de correo electrónico en la solicitud para obtener la LUAF y se asegure la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.
 4. Una vez que se haya realizado y cumplido con los numerales anteriores y siga siendo imposible citar al presunto infractor, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la forma de citación.

Art. 65.- DE LA CONTESTACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR. - Se le concederá al presunto infractor el término de diez (10) días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados, y deberá especificar su voluntad o no de comparecer con abogado patrocinador.

Art. 66.- DE LA AUDIENCIA. - Concluido el término para la contestación del presunto infractor, el área administrativa de turismo o quien haga sus veces, mediante providencia, notificará el día y hora en la que se realizará la audiencia oral ante el funcionario competente, misma que deberá ser fijada dentro del término máximo de los diez días posteriores a la fecha de la notificación. En la audiencia las partes sustentarán las pruebas de cargo y de descargo de las que se crean asistidas.

De la audiencia, se dejará constancia por escrito, mediante acta que contendrá un extracto de lo actuado en la misma, suscrita por el funcionario competente, las partes que intervienen en el procedimiento y el funcionario competente, certificará la práctica de esta.

De no realizarse la audiencia por causas imputables al presunto infractor, el funcionario competente emitirá la resolución dejando constancia de este particular.

Art. 67.- PRUEBA. - Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.

Art. 68.- LA RESOLUCIÓN. - Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el plazo de treinta (30) días, misma que deberá ser motivada,

expresarse y reducirse a escrito y notificarse en el plazo fijado a partir de la conclusión de la audiencia.

Art. 69.- RECURSO DE APELACIÓN. - Se podrá interponer recurso de apelación ante el área administrativa de turismo o quien haga sus veces para que a través de su intermedio solicite al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pan conocer y resolver este recurso.

El término para la interposición del Recurso de Apelación será de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la sanción.

Art. 70.- DEL TÉRMINO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN PROMOVRIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN. - Recibida la apelación y dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de interposición del recurso, el Alcalde de del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, emitirá la resolución definitiva la cual deberá ser notificada al recurrente y a la Dirección de Promoción Social a efectos de registro.

Art. 71.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. - El procedimiento administrativo sancionador caducará si luego de noventa días (90) plazo de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso, excepto cuando se requiera receptar documentación o informes. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario.

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

Art. 72.-PRESCRIPCIÓN. - Las infracciones y sanciones prescribirán en cinco (5) años,

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el momento en que el área administrativa de turismo o quien haga sus veces, conoció la denuncia, Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

Art. 73.- CONCURRENCIA DE SANCIONES. - Nadie podrá ser sancionado

administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Art. 74.- MEDIOS ELECTRÓNICOS. - En caso de existir emergencia declarada en el país o encontrarse en estado de excepción y se demuestre que no es posible la movilización dentro del cantón El Pan , el procedimiento administrativo sancionatorio se llevará a cabo por teleconferencia o por los distintos medios electrónicos.

CAPÍTULO XVII DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 75.- FINANCIAMIENTO. - Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente ordenanza, la Coordinación de Turismo del GAD Municipal de El Pan , contará con los siguientes recursos:

1. El presupuesto anual que el GAD Municipal establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo sostenible de actividades turísticas en su circunscripción territorial.
2. Los que generen el GAD municipal en ejercicio de su facultad para establecer tasas, contribuciones e ingresos de autogestión.
3. Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el gobierno central y el GAD municipal.
4. Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos.
5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

CAPÍTULO XVIII MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

Art. 76.- Los prestadores de servicios turísticos deberán elaborar un protocolo de seguridad para controlar el riesgo de contagio, a fin de minimizarlo, este protocolo debe formar parte de todos los procesos del establecimiento, mismo que deberá estar acorde con las disposiciones emitidas por la autoridad nacional sanitaria y la autoridad nacional de turismo.

Art. 77.- El protocolo debe detallar las medidas concretas que va a adoptar para reducir los riesgos de contagio por COVID-19. Esta actividad preventiva se pondrá en ejecución previo al retorno a las actividades turísticas.

Art. 78.- El protocolo deberá ser planificado en función del tamaño y complejidad de acuerdo con la actividad turística desarrollada por los prestadores de servicios turísticos que se dediquen a:

- a) Alojamiento;
- b) Servicio de alimentación y bebidas;
- c) Transportación, cuando se dedica al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará para el agenciamiento;
- e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones;
- f) Hipódromos y parques de atracción estables.

Art. 79.- El protocolo de seguridad deberá contar con un plan de contingencia en caso de que el semáforo cambie de color (Rojo, Amarillo o Verde), así también la implantación de un protocolo de actuación en el caso de que un empleado o turista muestre sintomatología compatible con COVID-19, teniendo en cuenta los síntomas del Covid-19 son tos, fiebre y dificultad respiratoria principalmente y dolor muscular y de cabeza en algunos casos. La mayoría de los casos presentan síntomas leves y el periodo de incubación es de 2-14 días. En otro de los casos comienza a presentar síntomas a los 5 días desde el contagio, siguiendo en todo caso las directrices del protocolo establecido y considerando la revisión de los protocolos de limpieza y desinfección de las superficies potencialmente contaminadas, teniendo en cuenta en todo caso las recomendaciones de las autoridades sanitarias (mascarillas, guantes).

Art. 80.- Los prestadores de servicios deberán elaborar un protocolo de desinfección y limpieza basado en las indicaciones de la autoridad sanitaria.

Art. 81.- Los prestadores de servicios turísticos deben planificar las tareas y procesos de trabajo de tal forma que se garantice la distancia de seguridad establecida por las autoridades sanitarias; la disposición de los puestos de trabajo, la organización de la circulación de personas y la distribución de espacios (mobiliario, estanterías, pasillos, en ascensores, comedores, accesos y zonas comunes, vestuarios etc.) respetando siempre el distanciamiento y la seguridad interpersonal.

- Disponer a todo el personal el uso de mascarilla y guantes.
- Aumentar los turnos de comida, el número de pausas, alternar las mismas, etc., para que durante éstas coincida el menor número posible de personas. Esto puede conllevar el ajuste temporal de su duración o su distribución.
- Retirar las sillas en número suficiente para asegurar que se respete la distancia social de seguridad.
- La ropa de calle debe guardarse en bolsas de plástico o porta traje para que no haya contacto entre la ropa de calle y la de trabajo.

- Debe determinarse el aforo máximo en cada zona del establecimiento y establecer las medias necesarias para asegurar el distanciamiento entre turistas y con los empleados.
- Si no puede mantenerse la distancia de seguridad con los empleados en recepción, se recomienda la instalación de elementos físicos que aseguren la protección del personal de recepción, de fácil limpieza y desinfección.
- Piscinas y spas se determinarán las directrices y recomendaciones a aplicar de acuerdo con los resultados del informe científico solicitado sobre comportamiento del COVID-19 en el agua de piscinas tanto exteriores como cubiertas.

Art. 82.- El establecimiento debe informar a los turistas antes de la confirmación de reserva de las condiciones de servicio y medidas de prevención establecidas, para su aceptación, el establecimiento deberá contar con indicación de posiciones respetando la distancia de seguridad con marcado o medidas alternativas (en recepción, a la entrada etc.). Información sobre los centros de asistencia sanitaria, bomberos, policía local y nacional en la zona, con horarios y teléfonos de atención de emergencia y su ubicación.

Art. 83.- Los materiales infecciosos o potencialmente infecciosos, se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos. Para esto se habilitarán cubos con tapa y fundas rojas (desechos infecciosos) para su depósito y posterior gestión. Los guantes y mascarillas deben desecharse en función de su vida útil y las condiciones en las que se utilicen.

Art. 84.- MEDIDAS ALTERNATIVAS PARA EVITAR CONTAGIO POR CONTACTO. - Se tomarán medidas alternativas para evitar el riesgo de contagio por contacto entre el personal que labore en los establecimientos turísticos:

- 1.- En caso de que existan turnos, éstos deben planificarse siempre que sea posible de forma que se concentren los mismos empleados en los mismos grupos de turnos.
- 2.- Si el personal precisa cambiarse de ropa, debe habilitarse un espacio que permita también asegurar dicha distancia de seguridad o establecer el aforo máximo de los vestuarios de personal, si los hubiere.
- 3.- Mantener el distanciamiento interpersonal en reuniones internas.
- 4.- Evaluar la presencia en el entorno laboral de trabajadores vulnerables frente a la COVID-19 y determinar las medidas específicas de seguridad para este personal.
- 5.- Disponer de un termómetro sin contacto.
- 6.- Implementar un método de control horario que evite el uso de una misma superficie por parte de distintos empleados.
- 7.- Evitar el saludo con contacto físico, tanto al resto de personal como a los turistas
- 8.- Lavarse minuciosamente las manos tras estornudar, sonarse la nariz o toser o tocar superficies potencialmente contaminadas (dinero, cartas del establecimiento, etc.)
- 9.- No se deberá compartir el equipo de trabajo o dispositivos de otros empleados.

El personal deberá conocer el protocolo de seguridad de forma específica, sus responsabilidades, con una información clara y actualizada sobre las medidas específicas que se implanten.

Art. 85.- REQUISITOS DE EVENTOS. - Cuando la autoridad competente permita la celebración de eventos y sin perjuicio de lo que se establezca al efecto, cada establecimiento debe definir las zonas en las que se pueden celebrar eventos, atendiendo a la evaluación de riesgos realizada.

Los eventos deben diseñarse y planificarse de tal forma que se pueda controlar los aforos y respetar las distancias mínimas de seguridad entre personas a la llegada, en las pausas, en los servicios de comida y bebida y a la terminación del evento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El GAD Municipal de El Pan garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial.

SEGUNDA. - El GAD Municipal de El Pan podrá, mediante convenios, coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno estas atribuciones y funciones.

TERCERA. - El GAD Municipal de El Pan podrá crear una Unidad especializada en turismo para el ejercicio de las presentes atribuciones o asignar sus funciones a una Unidad preestablecida, de acuerdo al Modelo de Gestión que se establezca.

CUARTA. - Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los GAD correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley con los GAD a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario.

QUINTA. - Los convenios de transferencias de competencias en materia de turismo, que hubiesen celebrado el gobierno central y el GAD municipal se mantendrán y complementarán con las derivaciones de las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

SEXTA. - NORMAS SUPLETORIAS. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo, Código Orgánico Administrativo; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – El GAD Municipal de El Pan podrá modificar el capítulo de bioseguridad de acuerdo con las disposiciones de su COE Cantonal e implementar nuevas medidas de seguridad de acuerdo con las recomendaciones de las autoridades sanitarias y la autoridad de turismo.

SEGUNDA. - La duración del capítulo de bioseguridad durará un año posterior a la terminación del COVID – 19.

TERCERA.- Esta Ordenanza será de carácter provisional hasta que se cuente con el Plan de Desarrollo Turístico, y que según los TDR'S uno de los productos es la ordenanza de Turismo, por lo que la misma debe ser adecuada y reformada de acorde a la necesidad local

CUARTA.- Hasta que se cuente con los recursos económicos y se designe legalmente al Coordinador de Turismo, dichas funciones serán cumplidas por el Director de Desarrollo Social.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón El Pan, a los veinte y tres días del mes de febrero del dos mil veinte y dos.



Sr. Martín Rigoberto Borja C
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL.



Firmado electrónicamente por:
**MONICA ALEJANDRINA
CONTRERAS
VILLAVICENCIO**

Abg. Mónica Contreras V.
SECRETARIA (E) DEL I. CONCEJO

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIÓN LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL PAN Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)**, fue discutida y aprobada por el I.

Concejo Cantonal, en sesiones extraordinarias del veinte y uno de septiembre del dos mil veinte y uno y diez y seis de febrero del dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**MONICA ALEJANDRINA
 CONTRERAS
 VILLAVICENCIO**

Abg. Mónica Contreras V.
SECRETARIA (E) DEL I. CONCEJO.

SANCIÓN: El Pan, a los veinte y tres días del mes de febrero del dos mil veinte y dos, de conformidad con el COOTAD, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono y ordeno su publicación.



Firmado Digitalmente por: MARTN RIGOBERTO BORJA CABRERA
 Razón Social: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
 DEL CANTON EL PAN
 Cargo: ALCALDE
 Hora oficial Ecuador: 12/05/2022 09:14

Sr. Martin Rigoberto Borja C.
ALCALDE DEL CANTON EL PAN.

CERTIFICACION: Sancionó y firmó la Ordenanza que Regula, Planifica, Controla y Gestiona las facultades para el desarrollo de las actividades turísticas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pan y la determinación de la tasa de otorgamiento de la Licencia única anual de funcionamiento (LUAF), conforme al COOTAD, el Alcalde del Cantón El Pan, Sr. Martin Rigoberto Borja Cabrera. Hoy veinte y tres días del mes de febrero del dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**MONICA ALEJANDRINA
 CONTRERAS
 VILLAVICENCIO**

Abg. Mónica Contreras V.
SECRETARIA (E) DEL I. CONCEJO.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON EL PAN.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dentro del Plan de Desarrollo y ordenamiento Local, contempla en materia de higiene y saneamiento ambiental para el sector urbano de la cabecera cantonal, de expansión urbana y de la parroquia San Vicente, el establecimiento de normas de control adecuadas para un servicio eficaz de los residuos sólidos;

Para una correcta utilización del servicio de recolección de desechos sólidos , debe existir un adecuado y preferente tratamiento, que posibiliten la búsqueda de un equilibrio entre la protección ambiental y el comportamiento ciudadano;

En materia de servicios públicos, al GAD Municipal de EL Pan , le compete establecer los servicios de aseo público, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, según lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización COOTAD.

CONSIDERANDO

Que, cumpliendo con el principio establecido en el Art. 264 No. 4 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 55 Lit. d) Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es de interés de la Municipalidad regular los residuos sólidos que se dan dentro del cantón, para así garantizar la salud de los habitantes;

Que, el Art. 14 de la Constitución establece: "Se reconoce el derecho a la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*";

Que, para el cumplimiento de esta política se debe dictar normas pertinentes que dirijan el tratamiento de los desechos sólidos, que lleven a asegurar la protección y conservación del medio ambiente;

Que, es obligación del Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado del Cantón El Pan, velar por el aseo e higiene y manejo adecuado de los residuos sólidos en el cantón;

Que, en este tratamiento de desechos sólidos deben participar junto con la Municipalidad todos los habitantes del cantón, para así lograr un cuidado adecuado del ornato del cantón;

Que, para la aplicación efectiva de estas políticas es necesario establecer mecanismos de concienciación, educación y capacitación a la comunidad respecto a la gestión integral de los desechos sólidos;

Que, con el fin de proteger el medio ambiente y los derechos fundamentales del hombre se debe, reciclar la basura y clasificar y con ello proteger la vida , para así cumplir con lo estatuido en el Art. 415 de la Carta Magna;

Que, el Art. 57 Lit. a) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantizan a los municipios el goce de su autonomía para expedir normas a través de ordenanzas, resoluciones y acuerdos; y, En uso de sus atribuciones,

EXPIDE:

LA “ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN EL PAN”.

CAPÍTULO.I

CLASES DE DESECHOS SÓLIDOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RESPONSABILIDAD

Art. 1.- Clases de desechos sólidos.- Son los siguientes

- a. Papel.- Son considerados como papel: el periódico, cartulina, cartón, guías telefónicas, cuadernos, revistas y otros compuestos;
- b. Vidrio.- Se considera como vidrio: el vidrio cerámico, el transparente y de colores, etc.;
- c. Escombros.- Desechos sólidos inertes generados como producto de: demoliciones, construcciones, viales y otros, que están compuestos de hierro, ladrillo, tierra cocida, materiales pétreos, calcáneos o cemento; y,
- d. Desechos infecciosos.- Son considerados como todos aquellos que tienen gérmenes patógenos, que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y que no han recibido un tratamiento previo antes de ser eliminados.
- e.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza se aplicará dentro de los límites geográficos del cantón El Pan, en las fases de: generación, clasificación, almacenamiento, recolección, barrido manual, transporte, tratamiento, disposición final; y, recuperación de costos a través de planes tarifarios.

Art. 3.- Responsabilidad.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Pan es responsable a través de la Jefatura de Gestión Ambiental y la Comisaría Municipal

para la aplicación de esta ordenanza conforme lo establece el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Es responsabilidad de toda persona natural y/o jurídica mantener la limpieza de su establecimiento, morada, casa, oficina, lote y más lugares de habitación o trabajo, así como también mantener limpio el frente de su propiedad, portales, aceras y calles de la ciudad en general.

Es obligación de todos los habitantes del cantón, colaborar con la Municipalidad en el manejo integral de residuos sólidos, para lo cual deberán cumplir con las disposiciones que emane la presente ordenanza y demás regulaciones que para tal efecto se dictaminen.

CAPÍTULO ALMACENAMIENTO Y BARRIDO

II

Art. 4.- Almacenamiento de los desechos sólidos.- Los habitantes del cantón, tanto en las viviendas como en los establecimientos educativos, comerciales formales e informales, industriales, instituciones públicas y privadas, deberán recoger los desechos sólidos en recipientes que esta ordenanza establece, excepto materiales de construcción y otros que dificulten la fase de recolección.

Art. 5.- Desechos de los mercados.- Es obligación de los comerciantes que laboran en los mercados, colocar los residuos de la mercancía que expenden en recipientes diferenciados: de color negro o de otro color para almacenar residuos inorgánicos, celeste para residuos refractarios (reciclables) y verde para almacenar basura orgánica; estos últimos recipientes serán entregados por el Municipio a los comerciantes que se encuentren catastrados. Si los recipientes entregados a los usuarios, son extraviados o deteriorados; su reposición correrá por cuenta de los usuarios.

Queda prohibido arrojar residuos en los pasillos e interiores del mercado y en los alrededores de los puestos de venta. Todo comerciante está en la obligación de mantener limpio su local o puesto de venta, el cual será controlado por el Comisario Municipal quien se encargará de hacer cumplir las obligaciones establecidas en esta ordenanza.

Los responsables del manejo de los mercados cuidarán sus instalaciones dando mantenimiento, limpieza y conservando los sitios estratégicos de almacenamiento de la basura.

Art. 6.- En los días de feria, en los mercados existirán dos tanques de color negro para residuos inorgánicos y cuatro tanques de color verde para residuos orgánicos y un tanque celeste para residuos refractarios (reciclables), su colocación se realizará en los lugares establecidos por el Departamento de Planificación. Los mismos serán de uso exclusivo para los mercados, por tanto queda prohibido el depósito de basura domiciliaria.

Art. 7.- Residuos hospitalarios o bio-peligrosos.- Que son los procedentes de hospitales, casas de salud, consultorios, farmacias, almacenes de insumos agropecuarios, clínicas veterinarias, y otros establecimientos que desempeñen actividades similares, deberán clasificar los residuos orgánicos e inorgánicos de los residuos bio- peligrosos.

Para almacenar desechos bio-peligrosos deberán ser depositados en recipientes de color rojo y con fundas del mismo color de alta densidad debidamente sellada y etiquetada. Los desechos bio-peligrosos se clasifican en:

1. Infecciosos.- Contienen gérmenes patógenos peligrosos para la salud y para el ambiente. Tales como: secreciones, fluidos corporales como sangre, algodones con sangre, placentas y restos de cirugía.
2. Corto punzantes.- Todo objeto que pueda lesionar, lastimar o romper el recipiente que lo contiene. Tales como: lancetas, agujas, palillos, bisturís. Estos deberán ser depositados en recipientes rígidos, resistentes debidamente sellados y etiquetados como tal.
3. Especiales.- Son generados en los servicios de diagnóstico y tratamiento, que por sus características físico-químicas son peligrosos. Tales como: frascos de restos de medicamentos, reactivos; se los debe colocar dentro de un cartón, el mismo que deberá estar debidamente sellado y etiquetado.

Las instituciones como hospitales, clínicas, farmacias, consultorios médicos, fijarán un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido para disponer los desechos bio-peligrosos y se prestarán facilidades para su recolección. Por lo tanto queda prohibido arrojar residuos en los pasillos e interiores de los sitios señalados y en sus alrededores.

Art. 8.- Pilas y baterías usadas.- Las pilas o baterías en todas sus formas y dimensiones deberán ser colocados en el sitio que la Jefatura de Gestión Ambiental y de Planificación destinen para el efecto.

Art. 9.- Barrido de calles y áreas públicas. - La Municipalidad del cantón El Pan es corresponsable del barrido de las calles urbanas y áreas públicas. La comunidad deberá colaborar para el cumplimiento de esta disposición, conforme lo establece la ordenanza y de acuerdo a lo que a continuación se dispone:

- a. El Municipio deberá brindar a los barrenderos los implementos de protección y facilidades técnicas necesarias, a fin de proteger la salud de los mismos y la prestación eficiente del servicio;
- b. La Municipalidad deberá garantizar la salud del personal de barrido, a través de la prevención de enfermedades: Hepatitis, Tétanos, Sarampión, etc., y realizará controles trimestrales del estado de salud a los trabajadores;
- c. El personal de barrido es el responsable del cuidado del equipo y del mantenimiento del aseo de las calles, y de cumplir con las rutas y horarios preestablecidos;
- d. Los comerciantes cuyos puestos de trabajo lindern con calles deberán barrerlas permanentemente y son responsables por la limpieza de las mismas;

- e. Los habitantes del cantón, sean estos propietarios o arrendatarios de predios urbanos y rurales de la cabecera cantonal, centros parroquiales, están obligados a mantener limpio el frente a sus viviendas, sus veredas, y cunetas.

CAPÍTULO RECICLAJE, CAMPAÑAS Y RECIPIENTES

III

Art. 10.- Reciclaje. - La Municipalidad promoverá el reciclaje y la reutilización de los residuos sólidos, para lograr una minimización en la cantidad y toxicidad de la basura, de esta manera conseguir el aprovechamiento de los residuos biodegradables, no biodegradables y biopeligrosos.

Está autorizado el aprovechamiento por reciclaje de los materiales recuperables de los residuos sólidos, en los propios lugares donde se generan: como domicilios, almacenes, centros públicos, industrias, etc.

Art. 11.- Campañas de reciclaje.- Se realizarán campañas de difusión, sensibilización y concientización a la ciudadanía, a través de folletos, charlas, talleres, conferencias de reciclaje de la basura, lo cual se realizará de la siguiente manera:

- a. Se solicitará apoyo a las instituciones educativas tanto públicas como privadas existentes en el cantón como: escuelas y colegios
- b. Se realizarán campañas en los barrios y comunidades;
- c. Se pedirá apoyo a la Iglesia Católica y otras existentes en el cantón que por medio de los diferentes grupos juveniles, catequesis, pastoral , etc.
- d. Se realizarán campañas en las diferentes sectores con el apoyo de la junta parroquial de San Vicente con todos sus integrantes y con los líderes de cada comunidad;
- e. Campañas publicitarias a través de los medios de comunicación locales;
- f. Fortalecer las campañas de reciclaje que ya se han realizado tanto por instituciones educativas, como por la empresa privada;
- g. Potenciar la elaboración de trabajos con materiales reciclados, ocupando las instituciones públicas este material e incentivando a la población a que compren estos trabajos; y,
- h. Otros que la Jefatura de Gestión Ambiental considere pertinente.

Art. 12.- Se establecerán convenios con personas naturales o jurídicas, que quieran adquirir los desechos orgánicos para la realización de abonos, que disminuyan la cantidad de basura a llevar al relleno sanitario, para lo cual se incentivará la creación de centros de producción de esta clase de abonos. La Municipalidad incentivará a la población que utilice la basura orgánica con un porcentaje de disminución de sus impuestos a los predios, para lo cual la Jefatura de Gestión Ambiental presentará el proyecto respectivo.

Art. 13.- La Jefatura de Gestión Ambiental, creará un centro de producción para la elaboración de abono orgánico.

Art. 14.- Los recipientes y clases.- La recolección de basura se realizará en tachos, fundas individuales y contenedores; perfectamente diferenciados de la siguiente manera:

- a. Tachos y/o fundas de color verde.- Estos recipientes servirán para la recolección de desechos sólidos orgánicos;
- b. Tachos y/o fundas de color negro.- Estos recipientes servirán para la recolección de desechos inorgánicos que no se pueden reutilizar;
- c. Tachos y/o fundas de color celeste.- Para la recolección de desechos inorgánicos refractarios (reciclados), debiendo estar libres de contaminantes;
- d. Tachos de color rojo y/o fundas de color rojo.- Para la recolección de desechos biopeligrosos, conforme lo descrito en el Art. 8 de esta ordenanza;
- e. Los tachos y fundas individuales deben ser higiénicos para que faciliten la manipulación de los trabajadores de la recolección;
- f. Los recipientes colectivos de gran capacidad de almacenaje, estarán ubicados en los lugares adecuados dotados de tapas, riego y sumideros; sus suelos deberán ser impermeables y sus paredes lavables teniendo prevista una ventilación independiente;
- g. Los establecimientos educativos, de salud, gasolineras, las áreas comunales y comerciales que determine la Jefatura de Desechos Sólidos, para recibir el servicio de recolección de basura, estarán obligados a instalar contenedores de acuerdo a las especificaciones técnicas determinadas por esta dependencia;
- h. En caso de incumplimiento la Municipalidad aplicará una sanción pecuniaria equivalente al valor de los contenedores con los que financiará la construcción de los mismos y procederá posteriormente a instalación en los sitios que correspondan. En caso de daño del contenedor el usuario tendrá que reparar su costo; e,
- i. La adquisición, utilización, conservación y limpieza de los recipientes plásticos será obligatoria y a cargo de los habitantes de cada inmueble: viviendas, locales comerciales, instituciones y otros.

CAPÍTULO RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DESTINO FINAL

IV

Art. 15.- Recolección y transporte de residuos sólidos.- La Municipalidad deberá informar oportunamente a la comunidad, los horarios, rutas y frecuencias con las cuales procederá a la recolección de los residuos sólidos.

El vehículo recolector deberá contar con una melodía que identifique el acercamiento y paso por las calles, para facilitar al usuario la entrega del recipiente con los residuos sólidos correspondientes de acuerdo al calendario y horario.

Art. 16.- Los habitantes de la ciudad y centros urbanos del cantón no podrán mantener los recipientes de la basura en la calle, para ello deberán sacarlos conforme al horario de recolección establecido por la Municipalidad y recogerlos una vez que haya pasado el vehículo recolector.

Los recipientes plásticos se situarán a la espera del paso del vehículo recolector, en el bordillo de la acera o lugares que tengan fácil acceso para el personal del servicio siempre que no causen molestias al vecindario, con antelación no mayor de una hora

a la del paso del carro recolector debiendo estar bien cerrados sin que se desborden los residuos almacenados en el interior y debidamente tapados.

Art. 17.- Los habitantes de la ciudad y centros urbanos del cantón, deberán colocar los recipientes de basura en la acera, frente a sus viviendas, facilitando el servicio de recolección. Si el frente de las viviendas fuere inaccesible, los propietarios o arrendatarios sin distinción, deberán colocar la basura en el punto despejado más cercano, que cruce con la ruta de recolección establecida por la autoridad municipal.

Art. 18.- Destino final de los residuos sólidos no biodegradables. - El destino final de los residuos sólidos no reciclables es responsabilidad del Municipio, directamente la prestación del servicio, serán trasladados a los lugares debidamente autorizados.

Art. 19.- Recolección, transporte y destino final de los residuos biopeligrosos. - Es responsabilidad del Ministerio de Salud, directamente la prestación del servicio bajo sus Normas y políticas

Art. 20.- La Municipalidad designará al personal requerido para que realice la recolección, transporte y disposición final; de acuerdo a las rutas y horarios establecidos.

Art. 21.- Recolección, transporte y destino final de baterías usadas.- La caja de cartón que contendrá en su interior las baterías usadas, serán entregadas al personal de recolección municipal aparte de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos.

Las pilas recolectadas serán depositadas en botellas plásticas confinadas con cal con tapa, para luego ser confinadas en estructuras de hormigón, dando figuras ornamentales (monumento creativo, implantado en el relleno sanitario o en algún parque del cantón).

Art. 22.- Residuos de escombros, tierra, materiales de construcción y chatarra.- Los residuos provenientes de: excavaciones, demoliciones, construcciones, escombros y otros similares, que ocupen la vía pública deberán ser desalojados en un plazo máximo de 24 horas.

Art. 23.- La recolección y transporte de los restos de: excavaciones, demoliciones, construcciones, escombros y otros similares, serán de responsabilidad del propietario. El destino final se lo hará en los sitios técnicamente establecidos por la Municipalidad.

Art. 24.- Los vehículos que transporten tierra, materiales pétreos, escombros, estiércol, viruta, aserrín o cualquier otro producto susceptible de causar molestias al público deben ir cubiertos a fin de evitar que se derramen o despidan malos olores.

**CAPÍTULO
TARIFAS Y RECAUDACIÓN****V**

Art. 25.- Tarifas.- Están obligados al pago mensual de la tasa por el servicio de recolección, transporte, tratamiento y destino final de los residuos sólidos, todos los propietarios situados dentro del perímetro urbano de la ciudad y centros parroquiales rurales en donde la Municipalidad preste el servicio.

Art. 26.- Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados única y exclusivamente a la sostenibilidad de la calidad y cobertura del servicio. La tarifa será cobrada mensualmente de acuerdo a las siguientes categorías:

- Residencial o doméstica: 0.24 % DEL SALARIO BASICO UNIFICADO.
- Comercial: 0.48 % DEL SALARIO BASICO UNIFICADO

Art. 27.- El pago de la tasa.- El pago por esta tasa se efectuará a través de las planillas de agua potable, en el caso del cantón y al tratarse del centro parroquial urbanos y comunidades rurales mediante convenios con las juntas administradoras, para establecer la forma de cobro, se lo realizará con la asesoría y dirección de las respectivas unidades municipales involucradas en este tema. El dinero recaudado se depositará en las arcas municipales.

Art. 28.- La mora por el retraso del pago del servicio estará acorde al porcentaje utilizado para los otros servicios como el agua potable, con los intereses legales respectivos.

Art. 29.- Los propietarios de predios que no reciben el servicio de agua potable, pagarán el valor correspondiente de acuerdo a su categoría, debiendo para el efecto la unidad responsable del servicio realizar un catastro para que el Departamento de Rentas emita las planillas respectivas y sean cobradas en Tesorería, a través de las ventanillas de recaudación.

**CAPÍTULO
PROHIBICIONES, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES****VI**

Art. 30.- De las prohibiciones.- Queda totalmente prohibido:

- a. Ninguna persona natural o jurídica podrá arrojar desechos sólidos en las áreas públicas o en cualquier otro lugar, como: quebradas, ríos, terrenos baldíos que puedan convertirse en focos de contaminación y proliferación de vectores;
- b. Sacar la basura sin tomar en cuenta el proceso de selección y reciclaje esto es: orgánica, inorgánica y biopeligrosos;
- c. Depositar los desechos sólidos domésticos en la vía pública o lugares públicos; fuera del horario de recolección;
- d. Botar cualquier tipo de desechos sólidos en los lugares y vías públicas desde los vehículos o por parte de los transeúntes;
- e. Sacar la basura fuera de los horarios establecidos o después de haber pasado el vehículo recolector;

- f. Botar desechos sólidos a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos de barrido de viviendas, locales comerciales, vías y otros;
- g. Incinerar a cielo abierto los residuos sólidos;
- h. Botar colillas de cigarrillos, cáscaras, papeles, plásticos y residuos en general, en la vía pública;
- i. Abandonar en el espacio o vía pública excrementos de animales domésticos o animales muertos;
- j. Botar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas, ríos, y otras, recipientes de: aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza;
- k. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario instalado para la recolección de los residuos sólidos;
- l. Mezclar la basura doméstica con basura tóxica contaminada, radioactiva u hospitalaria y botarla en los lugares no autorizados;
- m. No respetar la recolección diferenciada de los desechos hospitalarios;
- n. No disponer de recipientes adecuados para los residuos industriales, hospitalarios y peligrosos, según lo establecido en esta ordenanza;
- o. Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos;
- p. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo en una o en varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final); y,
- q. La extracción de suelos, áridos y todo material de minería, en el contorno donde se encuentre emplazado el relleno sanitario.

Art. 31.- Juzgamiento de las contravenciones. - Para conocer y juzgar las contravenciones determinadas en esta ordenanza, es competente el Comisario Municipal, dentro de la respectiva jurisdicción territorial del cantón El Pan. En el caso de menores de edad serán responsables sus padres o representantes legales.

Las contravenciones pueden juzgarse de oficio o a petición de parte. Cuando el Comisario Municipal, llegare a tener conocimiento que se ha cometido cualquier contravención prevista en esta ordenanza, realizará el juzgamiento estableciendo derecho al debido proceso conforme lo establece la Constitución y seguirá el procedimiento administrativo sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo COA.

Art. 32.- Las multas. - Se impondrán las multas, a quienes incumplan con lo determinado en esta ordenanza, en estricto apego a la normativa establecida en el respectivo reglamento que se apruebe para el efecto.

Art. 33.- Reincidencia de las contravenciones. - Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta ordenanza, será sancionado con el recargo del 100% sobre la última sanción.

Art. 34.- Multas recaudadas y su forma de cobro.- Los fondos recaudados por conceptos de multas cobradas a los contraventores a través de la Comisaría, formarán parte de los recursos financieros municipales y servirán para consolidar el sistema de control sanitario en el cantón. Las multas podrán ser recaudadas incluso por la vía coactiva, siguiendo el procedimiento legal establecido.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca a pagar la multa que corresponda más los intereses; se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual el Comisario deberá remitir el listado y detalle de los infractores, en forma inmediata a la Dirección Financiera para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Definiciones.- Para la fácil aplicación de esta ordenanza, se definen los siguientes conceptos generales:

- Ambiente.- Comprende todo lo que nos rodea aire, suelo, agua.
- Almacenamiento.- Es la acción de retener temporalmente los desechos sólidos, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o se dispone de ellos.
- Aseo urbano.- Es la limpieza y mantenimiento de la ciudad, libre de desechos sólidos producidos por sus habitantes.
- Basura.- Basura es todo residuo sólido o semisólido de origen animal, vegetal o mineral, susceptible o no de descomposición que se ha descartado, abandonado, botado, rechazado por domicilios, comercios, oficinas, industrias, otros.
- Basura biodegradable.- Basura que se pudre o materia orgánica que puede ser metabolizada por medios biológicos microbiológicos y xenobióticos y que está integrada por restos orgánicos, basura orgánica doméstica y de jardines, basura orgánica de mercados, ferias, parques, otros.
- Basura no biodegradable, o composiciones refractarias que resisten a los ataques microbianos que pueden persistir mucho tiempo en el medio, tales como: vidrio, plásticos, restos metálicos, pañales desechables, cerámicas y otros similares.
- Biofertilización.- Fertilización del suelo utilizando microorganismos o sustancias generadas por ellos tales como el compost o abono compuesto.
- Bioremediación.- Proceso de limpieza de elementos o sustancias contaminantes mediante la utilización de microorganismos especializados.
- Caracterización de un desecho.- Proceso destinado al conocimiento integral de las características estadísticamente confiables del desecho, integrado por la toma de muestras e identificación de los componentes físicos, químicos, biológicos y microbiológicos. Los datos de caracterización generalmente corresponden a mediciones de campo y determinaciones de laboratorio que resultan en concentraciones contaminantes, masas por unidad de tiempo y masas por unidad de producto.
- Contaminación.- Es la impregnación del aire, agua y el suelo con productos que afectan a la salud del ser humano, calidad de vida y el funcionamiento natural del ecosistema.
- Contenedor.- Recipiente de gran capacidad, metálico o de cualquier otro material apropiado utilizado para el almacenamiento de desechos sólidos no peligrosos, generados en centros de gran concentración, lugares que presentan difícil acceso o bien en aquellas zonas donde por su capacidad es requerido.
- Control.- Conjunto de actividades efectuadas por la entidad de aseo, tendiente a que el manejo de desechos sólidos sea realizado en forma técnica y racional, al servicio de la comunidad.
- Desecho.- Denominación genérica de cualquier tipo de productos residuales, restos, residuos o basuras no peligrosas, originados por personas naturales o jurídicas,

públicas o privadas, que pueden ser sólidos o semisólidos, putrescibles o no putrescibles.

- Desecho sólido.- Se entiende por desecho sólido todo sólido no peligroso, putrescible o no putrescible, con excepción de excretas de origen humano o animal. Se comprende en la misma definición los desperdicios, cenizas, elementos del barrido de calles, desechos industriales, de establecimientos hospitalarios no contaminantes, plazas de mercado, ferias populares, playas, escombros, entre otros.
- Desecho semisólido.- Es aquel desecho que en su composición contiene un 30% de sólidos y un 70% de líquidos.
- Desecho sólido domiciliario.- El que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen es generado en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.
- Desecho sólido comercial.- Aquel que es generado en establecimientos comerciales y mercantiles, tales como: almacenes, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, plazas de mercado y otros.
- Desechos sólidos de demolición y escombros.- Son desechos sólidos producidos por la construcción de edificios, pavimentos, obras de arte de la construcción, brozas, cascote, etc., que quedan de la creación o derrumbe de una obra de ingeniería. Están constituidas por: tierra, ladrillos, material pétreo, hormigón simple y armado, metales ferrosos y no ferrosos, maderas, vidrios, arena, etc. Desechos sólidos de barrido de calles.- Son los originados por el barrido y limpieza de las calles y comprende entre otras: basuras domiciliarias, institucional, industrial y comercial, arrojadas clandestinamente a la vía pública, hojas, ramas, polvo, papeles, residuos de frutas, excremento humano y de animales, vidrios, cajas pequeñas, animales muertos, cartones, plásticos, así como demás desechos sólidos similares a los anteriores.
- Desechos sólidos de limpieza de parques y jardines.- Es aquel originado por la limpieza y arreglos de jardines y parques públicos, corte de césped y poda de árboles o arbustos ubicados en zonas públicas o privadas.
- Desechos sólidos de hospitales, sanatorios y laboratorios de análisis e investigación o patógenos y cualesquier otros desechos biopeligrosos.- Son los generados por las actividades de curaciones, intervenciones quirúrgicas, laboratorios de análisis e investigación y desechos asimilables a los domésticos que no se pueda separar de lo anterior. A estos desechos se los considera como desechos patógenos y se les dará un tratamiento especial, tanto en su recolección como en el relleno sanitario, de acuerdo a las normas de salud vigentes y aquellas que el Ministerio del Ambiente expida al respecto.
- Desecho sólido institucional.- Se entiende por desecho sólido institucional aquel que es generado en establecimientos educativos, gubernamentales, militares, carcelarios, religiosos, terminales aéreas, terrestres, fluviales o marítimos y edificaciones destinadas a oficinas, entre otras.
- Desecho sólido industrial.- Aquel que es generado en actividades propias de este sector, como resultado de los procesos de producción.
- Desecho sólido especial.- Son todos aquellos desechos sólidos que por sus características, peso o volumen, requieren un manejo diferenciado de los desechos sólidos domiciliarios. Son considerados desechos especiales:
 - a. Los animales muertos, cuyo peso exceda de 40 kilos;
 - b. El estiércol producido en mataderos, cuarteles, parques y otros establecimientos;
 - c. Restos de chatarras, metales, vidrios, muebles y enseres domésticos;
 - d. Restos de poda de jardines y árboles que no puedan recolectarse mediante un sistema ordinario de recolección; y,

- e. Materiales de demolición y tierras de arrojado clandestino que no puedan recolectarse mediante un sistema ordinario de recolección.
- Desecho peligroso.- Es todo aquel desecho, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, carcinogénicas representan un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico o el ambiente. Desinfección.- Es el proceso físico o químico empleado para erradicar organismos microscópicos causantes de provocar contaminación en el agua, aire y suelo.
 - Desinfestación.- Es el proceso físico o químico empleado para erradicar vectores macroscópicos existentes en el relleno sanitario.
 - Disposición final.- Es la acción de depósito permanente de los desechos sólidos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente.
 - Funda.- Especie de saco que sirve para contener desechos sólidos.
 - Generación.- Cantidad de desechos sólidos originados por una determinada fuente en un intervalo de tiempo dado.
 - Líquidos libres.- Son líquidos que se separan fácilmente de la porción sólida del desecho.
 - Lixiviado.- Líquido que percolan a través de los residuos sólidos, compuesto por el agua proveniente de precipitaciones pluviales, escorrentías, la humedad de la basura y la descomposición de la materia orgánica que arrastra materiales disueltos y suspendidos.
 - Manejo.- Se entiende por manejo las operaciones de recolección, envasado, etiquetado, almacenamiento, re uso y/o reciclaje, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos, incluida la vigilancia de los lugares de disposición final.
 - Minado.- Es la actividad de buscar los residuos sólidos para extraer diversos materiales.
 - Participación ciudadana.- Mecanismo que permite a los ciudadanos como individuos u organizaciones, tomar parte en la gestión de la cosa pública y que concomitantemente, posibilita a las autoridades municipales, concertar con ellos soluciones a sus problemas ambientales, obra pública, tributaria e incluso territorial.
 - Reciclaje.- Proceso que comprende la separación, recuperación, clasificación, comercialización y transformación de los residuos sólidos o productos que han cumplido su ciclo de vida, para ser insertados en un nuevo proceso productivo reutilizándolos, aprovechándolos como materia prima para nuevos productos.
 - Recipiente.- Envase de pequeña capacidad, metálico o de cualquier otro material apropiado, utilizado para el almacenamiento de desechos sólidos no peligrosos.
 - Relleno sanitario.- Es una técnica para la disposición de los desechos sólidos en el suelo sin causar perjuicio al medio ambiente y sin causar molestia o peligro para la salud y seguridad pública. Reduciendo su volumen al mínimo aplicable y luego cubriendo los desechos sólidos depositados con una capa de tierra con la frecuencia necesaria, por lo menos al fin de cada jornada.
 - Residuo sólido peligroso.- Son desechos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas e irritantes representan un peligro para la salud y el ambiente.
 - Residuos inútiles.- Es todo objeto, elemento o sustancia en estado sólido generado o considerado sin utilidad que se abandona, bota o rechaza y al que no puede reciclarse o utilizar.
 - Residuo sólido industrial.- Es aquel generado en actividades propias de este sector, como resultado de los procesos de producción.
 - Residuos hospitalarios.- Son aquellos que por su toxicidad, pueden afectar las medidas de control de los impactos ambientales negativos durante su almacenamiento, recolección y manipulación y son los provenientes de hospitales,

clínicas, laboratorios, consultorios médicos y dentales y otros catalogados como peligrosos por el personal técnico y otros desechos considerados peligrosos con la posibilidad de favorecer la transmisión de enfermedades como SIDA, hepatitis B y C y varias infecciones bacterianas resistentes.

- Suelo contaminado.- Todo aquel cuyas características físicas, químicas y biológicas naturales, han sido alteradas debido a actividades antropogénicas y representa un riesgo para la salud humana o el medio ambiente en general.
- Salario básico unificado.- Indicador que dentro del Código de Trabajo se utiliza para sancionar o multar.
- Tratamiento.- Proceso de transformación física, química o biológica de los desechos sólidos para modificar sus características o aprovechar su potencial y en el cual se puede generar un nuevo desecho sólido, de características diferentes.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, reglamentos y resoluciones expedidas anteriormente por el Concejo Cantonal del Cantón El Pan, sobre la gestión integral de residuos sólidos en el cantón.

TERCERA.- Vigencia.- Esta ordenanza entrará en vigencia una vez que sea publicada en el Registro Oficial.

CUARTA. - La Jefatura de Gestión Ambiental, elaborará e implementará un programa anual de difusión de esta ordenanza, con el propósito de mantener limpios los espacios públicos de la ciudad y generar conciencia sobre el reciclaje.

QUINTA.- Para concepto de cobro de servicio de recolección y traslado de desechos sólidos a los contribuyentes adultos mayores y con discapacidad se aplicarán los descuentos respectivos dispuestos en la Ley Orgánica del Adulto Mayor y Ley de Discapacidades respectivamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. - La Unidad de Gestión Ambiental en el plazo de 90 días elaborara el reglamento respectivo para la correcta aplicación de la presente ordenanza una vez aprobada, sancionada y publicada en el registro oficial.

Dada en la Sala de sesiones del I. Concejo Municipal de El Pan, a los cinco días del mes de mayo del 2022.



Sr. Martin Rigoberto Borja Cabrera.
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL.



Firmado electrónicamente por:
**MONICA ALEJANDRINA
CONTRERAS
VILLAVICENCIO**

Abg. Mónica Contreras V.
SECRETARIA (E) DEL I. CONCEJO.

CERTIFICO: Que **LA "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN EL PAN"**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesión extraordinaria del diez y seis de noviembre del dos mil veinte y uno; y cinco de mayo del dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**MONICA ALEJANDRINA
 CONTRERAS
 VILAVICENCIO**

Abg. Mónica Contreras V.
SECRETARIA (E) DEL I. CONCEJO.

SANCION: El Pan, a los diez días del mes de mayo del dos veinte y dos, de conformidad con el COOTAD, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono y ordeno su publicación.



Sr. Martin Rigoberto Borja Cabrera.
ALCALDE DEL CANTON EL PAN.

CERTIFICACION: Sancionó y firmó **LA "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN EL PAN"**, conforme al COOTAD, el Alcalde del Cantón El Pan, Sr. Martin Rigoberto Borja Cabrera. Hoy diez de mayo del dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**MONICA ALEJANDRINA
 CONTRERAS
 VILAVICENCIO**

Abg. Mónica Contreras V.
SECRETARIA (E) DEL I. CONCEJO.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ANA****ORDENANZA MUNICIPAL No. 05-2022****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, proclama la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador explica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 55 letra e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales está la creación, modificación, exoneración o supresión mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 264 número 6 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

Que, en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece la atribución que tiene el Concejo Municipal en relación al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el ejercicio de la competencia de planificación, regulación y control del tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal, exclusivamente le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece que: “El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos. Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno

Autónomo Descentralizado y formado por la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...);

Que, el artículo 30.3 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los ámbitos de sus competencias;

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial enuncia: “Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...) Municipales, (...) otorgar los siguientes títulos habilitantes (...): a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito intracantonal; y, en las jurisdicciones donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados no ejerzan la competencia de tránsito, será la Agencia Nacional de Regulación y Control del transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial la que otorgue los respectivos títulos habilitantes.

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, mediante la disposición establecida en el artículo 32 del reglamento General a la ley Orgánica del transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que para el ejercicio de las competencias establecidas en la ley de Transporte Terrestre, los Gobiernos Autónomos Descentralizados incorporaran dentro de sus estructuras orgánicas y ocupacionales las unidades de control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que dependerán operativa, orgánica, administrativa y financieramente de los GAD'S correspondiente.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. DIR-2017-ANT, expide el “REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA MATRICULACIÓN VEHICULAR”.

Que, el artículo 1 de la Resolución No.006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012, expedido por el Consejo Nacional de Competencias, dispuso transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país de

manera progresiva;

Que, es necesario expedir el presente cuerpo normativo con la finalidad de garantizar la estricta observancia del artículo 17 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, la cual enuncia que le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, emitir normativa técnica local en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 1 y 17 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias; y, artículo 7, 57 letra a), y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO, RENOVACION Y REVOCATORIA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN SANTA ANA

TITULO I ENUNCIADOS GENERALES

Capítulo I ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objetivo. - El presente cuerpo normativo determina los requisitos que se deben cumplir para la emisión de los Títulos Habilitantes que otorgue la Unidad de Tránsito, Movilidad y Revisión Técnico Vehicular o quien haga sus veces, con miras a mejorar la eficacia y eficiencia de la entidad.

Art. 2. – Ámbito y alcance. - Las disposiciones previstas en esta ordenanza regulan el procedimiento para el otorgamiento, renovación y revocatoria de títulos habilitantes para la operación de servicio de transporte terrestre a nivel Intracantonal de compañías y cooperativas debidamente constituidas en el cantón Santa Ana.

Art. 3.- Título Habilitante. - Título habilitante es el instrumento legal otorgado por la Unidad de Tránsito, Movilidad y Revisión Técnico Vehicular o quien haga sus veces en el cantón Santa Ana, que autoriza la prestación de los servicios de transporte terrestre comercial, de personas o bienes, de acuerdo a las modalidades de transporte que sean competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana.

Las modalidades que no sean ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del cantón Santa Ana, de acuerdo a la transferencia de competencias, serán reguladas y gestionadas por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 4.- Actualización, modificación y complementación de títulos habilitantes. - En trámites relacionados con operadoras de Transporte Terrestre se utilizan las siguientes figuras administrativas:

1. Informe de factibilidad previo a la Constitución Jurídica;
2. Permiso de Operación;
3. Incremento de Cupo;
4. Renovación del Permiso de Operación;
5. Cambio de Socio;
6. Cambio de vehículo;
7. Cambio de Socio y vehículo;
8. Habilitación de vehículo
9. Deshabilitación de vehículo
10. Cambio de Socio con Habilitación de vehículo
11. Rectificaciones
12. Certificaciones
13. Notificaciones Favorables
14. Informes Técnicos Favorables
15. Resoluciones administrativas motivadas

Art. 5. - Informe previo. - Previo a la constitución o cambio de objeto social de una compañía o cooperativa de transporte, se deberá obtener informe favorable de factibilidad, otorgado por la Unidad de Tránsito, Movilidad y Revisión Técnico Vehicular del cantón Santa Ana, de acuerdo a los parámetros técnicos, legales y reglamentarios establecidos por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 6.- Requisitos para la emisión del informe previo a la constitución jurídica de la Operadora de Transporte. - Los requisitos para la emisión del informe previo a la constitución jurídica, son los siguientes:

1. Solicitud escrita (formulario), que se encuentra en la página web www.ant.gob.ec;
2. Proyecto de minuta de la operadora de transporte, la cual debe especificar (razón social, socios / accionistas, capital social, aportes, administradores, objeto social exclusivo);
3. Reserva de nombre, emitido por la superintendencia de compañías;
4. Acta de nombramiento provisional del representante legal (original / copia certificada);
5. Archivo electrónico con la nómina de socios o accionistas en donde consten los nombres y apellidos completos, números de cédulas y correos electrónicos;

6. Certificados de cada accionista de no ser miembro de la fuerza pública en servicio activo, vigilantes, autoridades o empleados civiles, que trabajen en los organismos relacionados con el tránsito y el transporte terrestre;
7. Comprobante de pago del costo del servicio;
8. Certificados de cada accionista del IESS de no tener obligaciones pendientes;
9. Certificados de la ANT /CTE de no tener deudas pendientes;
10. Copias de cada accionista de los documentos personales;
11. Certificado de solvencia municipal;
12. Plan de negocio

Art. 7.- Requisitos para la emisión del informe previo a la reforma de Estatutos. - Los requisitos para la emisión del informe previo a la reforma de estatutos, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud, suscrito por el Gerente General o Representante Legal;
2. Minuta de estatuto social.
3. Nombramiento vigente debidamente registrado, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal.
4. Archivo electrónico con la nómina de las o los socias/os o accionistas donde conste los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía y correos electrónicos.
5. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de las o los socias/os o accionistas.
6. Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana y sus empresas públicas, de los aspirantes a socios/accionistas;
7. Historia laboral del IESS de los socios/accionistas. De no tener obligaciones pendientes;
8. Comprobante de pago de la reforma de estatutos;
9. Certificado de solvencia municipal.

TITULO II DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES

Capítulo I PERMISO DE OPERACIÓN

Art. 8.- Permiso de Operación. - Es el título habilitante mediante el cual Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana. A través de la Unidad de Tránsito, Movilidad y Revisión Técnico Vehicular o quien haga sus veces en el cantón Santa Ana, concede la autorización a una cooperativa o compañía legalmente constituida de conformidad con la Constitución y la Ley, para prestar el servicio comercial de transporte

terrestre de personas y/o bienes, en el ámbito urbano, rural e Intracantonal.

Art. 9.- Requisitos para permisos de operación. - Los requisitos para el Permiso de Operación son:

1. Formulario de solicitud de solicitud para la concesión del permiso de operación (transporte comercial)
2. Copia de la escritura de constitución de la compañía.
3. Nombramiento del gerente general o representante legal de la compañía.
4. Hoja de los administradores de la compañía, otorgada por la superintendencia de compañías.
5. Nómina de accionistas, otorgada por la superintendencia de compañías.
6. Certificado de cumplimiento de obligaciones otorgado por la superintendencia de compañías.
7. Certificado de no tener obligaciones patronales pendientes con el IESS.
8. Copia del ruc de la compañía.
9. Copia de la resolución de la constitución jurídica de la compañía, otorgada por el GAD de Santa Ana.
10. Copia de la póliza de seguro de los vehículos de la compañía.
11. Cartas de ventas de la flota vehicular a nombre de la compañía.
12. Plan de negocios de la compañía.
13. Consolidado de la flota vehicular de la compañía.
14. Copia a color de la cedula de ciudadanía y papeleta de votación de los accionistas actualizada.
15. Certificación de no ser miembro activo ni empleado civil de la comandancia general de las fuerzas armadas de los accionistas.
16. Certificación de no ser miembro activo ni empleado civil de la comandancia general de la policía nacional de los accionistas.
17. Certificado de no pertenecer a la comisión de tránsito del Ecuador.
18. Declaración juramentada en la que se cumple la disposición general decima octava de la LOTTTSV.
19. Certificación de no adeudar a la ANT/CTE/ COIP/ IESS
20. Copia de matrículas, facturas o de cartas de ventas de los vehículos que ingresaran como flota de la compañía.
21. Copia de las licencias profesionales de los accionistas, en caso de no poseer presentará Copia certificada del contrato de trabajo registrado del ministerio de trabajo de un chofer profesional, además de la certificación de afiliación al IESS del chofer profesional.
22. Certificado de solvencia municipal.

Art. 10.- Contenido del Permiso de Operación. - El Permiso de Operación contendrá lo siguiente:

1. Número y fecha de la resolución.

2. Razón social y domicilio de la operadora.
3. Descripción del servicio.
4. Listado de las socias o socios/accionistas y parque vehicular, autorizados para operar.
5. Obligaciones y prohibiciones a la operadora concesionaria.
6. Monto de los derechos a pagar por la obtención del título habilitante. G. Plazo de vigencia del permiso.
7. Causales de revocatoria del permiso.
8. Sanciones y consecuencias del incumplimiento. J. Términos y condiciones de renovación.
9. Domicilio para recepción de notificaciones.

Art. 11.- Vigencia del Permiso de Operación. - El permiso de operación tendrá una duración de diez (10) años para las modalidades de transporte terrestre comercial excepto para la modalidad de transporte terrestre comercial en taxi ejecutivo que tendrá una vigencia de cinco (5) años; podrán ser renovados previo cumplimiento de los requisitos constantes en la presente ordenanza.

Capítulo II RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN

Art. 12.- Requisitos para renovación del Permiso de Operación. - Los requisitos para la renovación del permiso de operación son:

1. Formulario de solicitud, firmado por el Gerente representante legal de la compañía o cooperativa de transporte.
2. Copia del último permiso de operación.
3. Copias de las resoluciones de cambios de socias o socios, unidad e incrementos de cupos, expedidas con posterioridad al permiso de operación.
4. Copia de la cédula de ciudadanía, y certificado de votación del representante legal de la compañía o cooperativa de transporte.
5. Copia notariada del nombramiento del representante legal debidamente registrado.
6. Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora.
7. Listado actualizado de las o los socios/accionistas emitidos por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria.
8. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación de las o los aspirantes.
9. Copias certificadas de licencias de los aspirantes acreditados como conductor profesional, para cooperativas y compañías de transporte terrestre, en caso de que el aspirante no posea la licencia requerida, deberá adjuntar copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio del Trabajo.
10. Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por Unidad de Tránsito y Revisión Vehicular o quien haga sus veces en el cantón Santa

- Ana (máximo 90 días calendario).
11. Copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas.
 12. Copias de las matrículas de los vehículos.
 13. Comprobante de pago del costo del servicio.
 14. Certificado de Revisión Técnica Vehicular de cada automotor.
 15. Certificado de solvencia municipal.

CAPITULO III INCREMENTO DE CUPO

Art. 13.- Incremento de Cupo. -Es una resolución administrativa que otorga la concesión de nuevos cupos, a las operadoras habilitadas para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial, se sujetará a estudios socio – económicos de oferta y demanda del servicio, densidad poblacional, tipo de vías y cualquier otro factor que para efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, considere menester.

Art. 14.- Requisitos para incremento de cupo. -Para obtener la autorización de incremento de cupo las operadoras deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Formulario de solicitud, firmado por el Gerente General o Representante Legal.
2. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del Gerente General o Representante Legal.
3. Copia notariada del nombramiento registrado del representante legal de la compañía o certificado de la nómina de la directiva de la cooperativa.
4. Copia certificada del contrato o permiso de operación vigente.
5. Nómina actualizada de las o socios/accionistas emitidas por la Superintendencia de Compañías y de Economía Popular y Solidaria, en la que consten los aspirantes.
6. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los aspirantes.
7. Tipo de licencia, correo electrónico actualizado de los aspirantes.
8. Declaración Juramentada de cada aspirante de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana, y sus empresas municipales, de las o los socios/accionistas.
9. Consolidado de verificación original y actualizado de la flota vehicular, otorgado por la Unidad de Tránsito, Movilidad y Revisión Técnico Vehicular del cantón Santa Ana (máximo 90 días calendario).
10. Documentos de propiedad de los vehículos: copias certificadas de facturas de la

casa comercial o contratos de compra venta con reconocimiento de firmas.

11. Copias de las matrículas de los vehículos.
12. Certificados de revisión técnica vehicular.
13. Comprobante de pago del costo del servicio.
14. Certificado de Solvencia Municipal.

Art. 15.- Vigencia. - El incremento de cupo tendrá vigencia por el tiempo que reste para la caducidad del contrato o permiso de operación.

TITULO III RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS CAPITULO I

CAMBIOS DE SOCIO (A)

Art. 16.- Cambio de Socio (a). - Es la resolución administrativa que permite el reemplazo de una o un socio calificado en una operadora de transporte terrestre público o comercial por otra persona.

Art. 17.- Requisitos. - Los requisitos para el cambio de socio se encuentran detallados en el formulario respectivo que se deberá solicitar en la Unidad de Tránsito, Movilidad y Revisión Técnico Vehicular o quien haga sus veces en el cantón Santa Ana

Art. 18.- Contenido de la resolución de cambio de Socio (a). - La resolución de cambio de socia o socio contendrá los siguientes datos:

1. Número de resolución y fecha de emisión.
2. Razón social, RUC y domicilio de la operadora.
3. Conceptos del Servicio
4. Detalles de los documentos habilitantes.
5. Nombres completos de la o el socio saliente, número de documento de identificación.
6. Nombres completos de la o el socio/accionista entrante, número de documento de identificación.
7. Datos de la unidad vehicular que se transfiere.
8. Firmas de responsabilidad.
9. La resolución de cambio de socia o socio estará vigente, por el tiempo que reste para la caducidad del contrato o permiso de operación.

CAPÍTULO II CAMBIO DE VEHÍCULO

Art. 19.- Cambio de Vehículo. - Es la resolución administrativa que autoriza el reemplazo

de la unidad vehicular, de una o un socio/accionista que se encuentra calificado en una operadora de transporte público o comercial por otra unidad que deberá enmarcarse en el Cuadro de Vida Útil vigente y debidamente homologado a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de vehículo.

Art. 20.- Requisitos. - Los requisitos para el cambio de vehículo se encuentran detallados en el formulario respectivo que se deberá solicitar en la Unidad de Tránsito, Movilidad y Revisión Técnico Vehicular o quien haga sus veces en el cantón Santa Ana.

Art. 21.- Contenido de la Resolución de cambio de Vehículo. - La resolución de cambio de vehículo, contendrá:

1. Número de resolución y fecha de emisión.
2. Razón social, RUC y domicilio de la operadora.
3. Conceptos del Servicio
4. Detalles de los documentos habilitantes.
5. Nombres completos de la o el socio/accionista, número d documento de identificación.
6. Datos de la unidad saliente.
7. Datos de la unidad entrante.
8. Firmas de responsabilidad. Representante de la Unidad de Tránsito y Director de Gestión Territorial.

CAPÍTULO III CAMBIOS DE SOCIO (A) Y VEHÍCULO

Art. 22.- Cambios de Socio(a) y Vehículo. - Es la resolución administrativa por la cual se autoriza el reemplazo del socio o socia y unidad por un socio o socia entrante y unidad. El automotor deberá cumplir con el cuadro de vida útil vigente a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de socio (a) y debidamente homologado a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de unidad.

Art. 23.- Requisitos. Los requisitos para el cambio de vehículo se encuentran detallados en el formulario respectivo que se deberá solicitar en la Unidad de Tránsito, Movilidad y Revisión Técnico Vehicular o quien haga sus veces en el cantón Santa Ana.

CAPITULO IV CAMBIOS DE SOCIO (A) Y HABILITACIÓN DE VEHÍCULO

Art. 24.- Cambios de Socio (a) y Habilitación de Vehículo. - Es la resolución administrativa por la cual se autoriza el reemplazo del socio (a), por un socio o socia entrante y se habilita una unidad. El automotor deberá cumplir con el cuadro de vida útil vigente, a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de socio (a) y debidamente

homologado a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de unidad.

Art. 25.- Requisitos. - Los requisitos para el cambio de vehículo se encuentran detallados en el formulario respectivo que se deberá solicitar en la Unidad de Tránsito, Movilidad y Revisión Técnico Vehicular o quien haga sus veces en el cantón Santa Ana.

CAPITULO V DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO

Art. 26.- Deshabilitación de Vehículo. - Es la resolución administrativa que consiste en el registro de la salida del servicio público o comercial de transporte terrestre de una unidad vehicular calificada en una operadora, para lo cual previo estudio de los documentos de soporte se emitirá una resolución motivada y se dispondrá la entrega de las placas de alquiler, en la Unidad de Tránsito, Movilidad y Revisión Técnico Vehicular o quien haga sus veces en el cantón Santa Ana, así mismo se realizará la deshabilitación respectiva en el Servicio de Rentas Internas (SRI).

Art. 27.- Requisitos. - Los requisitos para el cambio de vehículo se encuentran detallados en el formulario respectivo que se deberá solicitar en la Unidad de Tránsito, Movilidad y Revisión Técnico Vehicular o quien haga sus veces en el cantón Santa Ana.

CAPITULO VI HABILITACIÓN DE VEHÍCULO

Art. 28.- Habilitación de Vehículo. - Es la resolución administrativa por la cual un vehículo nuevo ingresa a la operadora autorizada dentro de los 360 días desde la resolución de deshabilitación, si dentro del plazo, no ingresara una nueva unidad, el cupo se revertirá al Estado.

Art. 29.- Requisitos. - Los requisitos para el cambio de vehículo se encuentran detallados en el formulario respectivo que se deberá solicitar en la Unidad de Tránsito, Movilidad y Revisión Técnico Vehicular o quien haga sus veces en el cantón Santa Ana.

CAPÍTULO VII DE LAS TARIFAS (TASAS)

Art. 30.- Valor del Servicio. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, aplicará el cobro de las tarifas (tasas) por trámites relacionados a la emisión de títulos habilitantes y resoluciones administrativas; y, por trámites de revisión y matriculación vehicular de conformidad a los valores emitidos por la Agencia Nacional de Tránsito.

TITULO III MATRICULACIÓN VEHICULAR

Art. 31.- De la Matriculación.- La Unidad de Tránsito, Movilidad y Revisión Técnico Vehicular o quien haga sus veces en el cantón Santa Ana, realizará la matriculación de los vehículos una vez que se haya procedido con la revisión, para lo cual emitirá la correspondiente matrícula, previo al pago de impuestos y tasas correspondientes, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como la normativa aplicable.

Art. 32.- Requisitos. - Los requisitos para la matriculación vehicular son:

A. Para renovación de matrícula de vehículos de instituciones públicas o privadas:

1. Pago de matrícula
2. Pago de impuesto, tasa o contribución que establezca el Gobierno Provincial.
3. Pago de sticker.
4. Pago de recargo por calendarización de ser aplicable.
5. Pago del impuesto a los vehículos "Rodaje Cantonal" de ser aplicable.
6. Nombramiento del Representante Legal o Gerente General.
7. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación.
8. Copia del RUC.
9. Copia de matrícula.
10. Autorización para quien realiza el trámite.
11. Correo electrónico.
12. Verificación de infracciones de tránsito en la página web destinada para el efecto.
13. Los demás que se requieran para el efecto.

B. Para matrícula por cambio de propietario de vehículo particular:

1. Pago de matrícula y rodaje del año presente.
2. Revisión vehicular, con levantamiento de improntas.
3. Pago de impuesto, tasa o contribución que establezca el Gobierno Provincial.
4. Pago de sticker.
5. Pago de recargo por calendarización de ser aplicable.
6. Pago del impuesto a los vehículos "Rodaje Cantonal" de ser aplicable.
7. Transferencia de dominio en el SRI de ser el caso.
8. Pago por traspaso de dominio vehicular.
9. Contrato de compra venta, original de ser el caso.
10. Correo electrónico.
11. Si la matrícula está vigente, depósito por el duplicado de la especie.

12. Verificación de infracciones de tránsito en la página web destinada para el efecto.

C. Para renovación de matrícula (particular):

1. Revisión vehicular
2. Pago de impuesto, tasa o contribución que establezca el Gobierno Provincial.
3. Pago de sticker.
4. Pago de recargo por calendarización de ser aplicable el Pago del impuesto a los vehículos "Rodaje Cantonal" de ser aplicable.
5. Original cédula de ciudadanía y certificado de votación.
6. Original de matrícula. Correo electrónico.
7. Verificación de infracciones de tránsito en la página web destinada para el efecto.

D. 4. Para matrícula de moto/vehículo por primera vez:

1. Pago de matrícula
2. Pago de impuesto, tasa o contribución que establezca el Gobierno Provincial.
3. Pago del impuesto a los vehículos "Rodaje Cantonal" de ser aplicable.
4. Pago de Stickers.
5. Factura original.
6. Original y copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación.
7. Correo electrónico.
8. En caso de no poseer la factura original, adjuntar denuncia, declaración juramentada y copia certificada de factura por la casa comercial.

Para los demás procedimientos de matriculación se estará a lo dispuesto en el Manual de Requisitos para la Emisión de Títulos Habilitantes de Tránsito de la Agencia Nacional de Tránsito demás leyes y reglamentos vigentes.

TITULO IV SANCIONES PARA LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE

Art. 33.- Sanciones. - Sin perjuicio de las sanciones administrativas para las operadoras de transporte, tipificadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; la Unidad de Tránsito, Movilidad y Revisión Técnico Vehicular del cantón Santa Ana, ejerciendo su facultad sancionatoria, podrá disponer previa valoración de la gravedad, flagrancia e interés público y garantizando el debido proceso, las siguientes sanciones:

1. Suspensión temporal de operación.
2. Revocatoria del contrato o permiso de operación.

Art. 34.- Suspensión Temporal de Operación. - Son causales de suspensión temporal de operación:

1. Maltrato al usuario.
2. Negativa a la prestación del servicio.
3. Incumplimiento de las tarifas establecidas.
4. Prestación del servicio de transporte distinto al tipo autorizado.
5. No usar el taxímetro o alteración de su funcionamiento.
6. Operación indebida fuera del área del permiso de operación, como fuera del área de su jurisdicción.
7. No aprobar la revisión vehicular dentro de los plazos establecidos.

En el caso de taxis convencionales y ejecutivos, se aplicará esta sanción, cuando no utilicen el taxímetro o alteren su funcionamiento.

Art. 35.- Revocatoria de Contrato o Permiso de Operación. - Son causales de revocatoria del contrato o permiso de operación:

1. Disolución y liquidación de la operadora.
2. Paralizar el servicio, salvo disposición de la autoridad, caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada.
3. Cambio del objeto social de la operadora, con uno que no sea exclusivo al de la modalidad en la que se van a prestar servicios.
4. Imposibilidad técnica para prestar el servicio de transporte en las modalidades en las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana. mantiene competencias, por no contar con flota vehicular, sin que ésta sea respondida en el plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación correspondiente por parte de la autoridad competente.
5. Presentación de información y/o documentos falsos, para la obtención del título habilitante.
6. Declaración judicial de nulidad de la resolución que otorga el contrato o permiso de operación.
7. Incumplimiento de las disposiciones establecidas en el contrato o permiso de operación, las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y reglamentos aplicables.

TITULO V PROCESO SANCIONADOR

Art. 36.- Del procedimiento sancionatorio. - El proceso de sanción a las operadoras puede iniciarse de oficio o petición de parte; mediante denuncia por escrito debidamente fundamentada por parte de los usuarios, reporte de autoridades policiales o de agentes de control Municipal, que se emitan en base a operativos o controles realizados por las mismas.

El procedimiento se iniciará mediante auto debidamente motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, las placas y número del disco del vehículo y la operadora a la que pertenece, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de encontrar responsabilidad. En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos necesarios para el esclarecimiento del hecho.

Con el auto de inicio del expediente se notificará a la operadora a la que pertenezca el socio, accionista o conductor responsable del vehículo, concediéndole el plazo de cinco (5) días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía se dará apertura al término probatorio de diez (10) días, dentro de las que podrán constar la solicitud de informes, celebración de audiencias y demás que sean admitidas en derecho. Vencido el término probatorio se dictará resolución motivada.

En caso de resolverse la responsabilidad en el cometimiento de una infracción que implique sanción pecuniaria se ordenará el pago correspondiente. En caso de incumplimiento de una operadora en el pago de una sanción se remitirá la documentación al departamento de coactivas.

Art. 37.- De la Resolución y Apelación.- Las sanciones administrativas se aplicarán mediante resolución motivada, conforme a lo establecido por el artículo 66, número 23 en concordancia del artículo 76 numeral 7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador; y, los interesados podrán interponer los recursos a los que haya lugar de conformidad con el Título VIII, Capítulo VII, Sección V, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, serán susceptibles de apelación ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza y 60 días después de culminada la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID 19, EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana PRORROGARA por calamidad pública los procedimientos administrativos para obtención, renovación traspaso y otras acciones relacionadas con los trámites de Títulos Habilitantes de transporte terrestre y demás documentos que guarden relación con la materia, además se prohíbe que los valores por concepto de dichos tramites sean gravados con interese o recargos, siempre que se refieran a este período de excepción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Unidad de Tránsito, Movilidad y Revisión Técnico Vehicular del Cantón Santa Ana, llevará un registro con la siguiente información: operadoras de servicios de

transporte terrestre; modalidades de transporte; vehículos destinados a cada servicio; rutas y frecuencias.

SEGUNDA. - Los acuerdos y resoluciones expedidos por el Consejo Nacional de Competencias y/o la Agencia Nacional de Tránsito dentro de las competencias de planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, serán aplicados de conformidad a las disposiciones de la presente ordenanza y otras que llegare a promulgar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana, a través de la Unidad de Tránsito, Movilidad y Revisión Técnico Vehicular.

TERCERA.- En todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente Ordenanza, se someterán a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y las Resoluciones de carácter general que emita la Agencia Nacional de Tránsito, así como también la resoluciones de carácter específica que de conformidad a la necesidad cantonal emitiera el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana, a través de la Unidad de Tránsito, Movilidad y Revisión Técnico Vehicular .

En cuanto a los requisitos, plazos y lineamiento para la emisión de títulos habilitantes y de resoluciones administrativas, se aplicará las disposiciones contenidas en las resoluciones aplicables emitidas por el ente rector que es la Agencia Nacional de Tránsito.

CUARTA. - Los estudios para nuevas operadoras de transporte se los realizará de acuerdo a la necesidad; y de acuerdo a la metodología proporcionada por la Agencia Nacional de Tránsito en consideración a las resoluciones existentes y a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Quedan derogadas todas las disposiciones, resoluciones que estén en contraposición con la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el sitio web institucional, cuya vigencia rige desde su publicación en el Registro Oficial, tal como lo dispone el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana, a los tres días del mes de mayo del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**ORLANDO ONIAS
GARCIA CEDENO**

Sr. Orlando Onías García Cedeño
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
**KAREN FABRINA
MOLINA PARRALES**

Abg. Karen Fabrina Molina Parrales, Mg.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO, RENOVACION Y REVOCATORIA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN SANTA ANA;** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santa Ana, en dos sesiones ordinarias efectuadas el 26 de abril y 03 de mayo de 2022 en primer y segundo debate respectivamente.

Santa Ana de Vuelta Larga, 03 de mayo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**KAREN FABRINA
MOLINA PARRALES**

Abg. Karen Fabrina Parrales Mg.
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO, RENOVACION Y REVOCATORIA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN SANTA ANA**”, y **ORDENO** su promulgación a través de su publicación de conformidad con la Ley.

Santa Ana de Vuelta Larga, 10 de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ORLANDO ONIAS
GARCIA CEDENO**

Sr. Orlando Onías García Cedeño
ALCALDE

Sancionó y Ordenó la promulgación de la “**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO, RENOVACION Y REVOCATORIA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN SANTA ANA**”, conforme a lo establecido en la Ley, el señor Orlando Onías García Cedeño, alcalde de Santa Ana, a los diez días del mes de mayo de dos mil veintidós. **LO CERTIFICO.** -

Santa Ana de Vuelta Larga, 10 de mayo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**KAREN FABRINA
MOLINA PARRALES**

Abg. Karen Fabrina Molina Parrales, Mg.
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. GPY- 2022-001
PREFECTO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL SANTA ELENA
CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia.

Que, el artículo 160 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento Nro. 983 De 12 de abril de 2017, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017 establece que para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo mediano, o alto. El sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente, establece que el operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración.

Que, el artículo 184 del Código Orgánico del Ambiente, establece la Autoridad Ambiental Competente deberá informar a la población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyecto, obras o actividades, así como los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. La finalidad de la participación de la población será la recolección de sus opiniones y observaciones para incorporarlas en los Estudios Ambientales siempre que ellas sean técnica y económicamente viables.

Que, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente; establece todos los proyectos, obras o actividades que requieran de autorización administrativas, deberán realizar los pagos por servicios administrativos correspondientes. Una vez que la Autoridad Ambiental Competente verifique que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Código y demás normativa secundaria, se procederá a la emisión de la correspondiente autorización administrativa.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.812 de 18 de octubre de 2012, se expide de forma al Acuerdo Ministerial No.076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del libro III y artículo 17 del libro VI del texto unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, con oficio Nro. MAE-D-2015-0886 de fecha de fecha 17 de septiembre de 2015, el Ministerio de Ambiente comunica que a partir del 21 de septiembre de 2015, los proponentes/usuarios que deben de regularizar y obtener el permiso ambiental de proyectos obras o actividades dentro de nuestra jurisdicción, lo realizarán ante el GAD Provincial de Santa Elena en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAR), a través del Sistema Único de Información Ambiental, conforme se establece en el Registro Oficial 364, Resolución 391 del 4 de septiembre de 2015.

Que, en atención al Oficio Nro.MAE-SCA-2019-0206-O de fecha 22 de enero de 2019, la SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL da a conocer la suspensión de emisiones de licencias ambientales mediante el sistema SUIA con el siguiente asunto: SGA – GAD ACREDITADOS ANTE EL SUMA: COMUNICADO DE SUSPENSIÓN DE EMISIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES A TRAVES DEL SISTEMA SUIA. En la parte medular del documento indica que mediante Memorando Nro. MAE-SCA-2019-0022-M de fecha 10 de enero de 2019, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, considerando que el Acuerdo Ministerial No. 109 publicado en el Registro Oficial No. 640 del 23 de noviembre de 2018, establece cambios que requieren adecuaciones en la plataforma del sistema SUIA y a fin de que los procesos de licenciamiento ambiental que iniciaron su regularización a partir de entrada en vigencia el Código Orgánico del Ambiente del 13 de abril de 2018, se enmarquen en las disposiciones del referido.

Que, mediante oficio MAE-SCA-2019-0391-O de fecha 12 de febrero de 2019 establece en su cuarto párrafo lo siguiente: *Con memorando MAE-SCA-2019-0022-M con fecha 10 de enero de 2019, la Subsecretaría de CALIDAD Ambiental, solicitó a la Gerencia del SUIA, que suspenda los procesos de licenciamiento en el Sistema de aquellos proyectos que iniciaron su regularización en la fecha de vigencia del COA (13 de abril del 2018), con el fin de que estos puedan continuar de manera física y digital, hasta que el módulo de regularización cuente con las adecuaciones necesarias conforme lo establece el cuarto inciso del artículo 34 del Acuerdo 109 publicado en Edición Especial del Registro Oficial No. 640 de 23 de noviembre de 2018". "Por excepcionalidad y bajo Autorización de la Autoridad Ambiental Nacional, en caso de no contar con uno de los módulos del SUIA para regularización habilitado, la Autoridad Ambiental competente continuará el proceso de regularización de manera externa al sistema, a fin de no suspender el servicio y únicamente hasta contar con dicho módulo habilitado. Una vez subsanado dicho inconveniente, la Autoridad Ambiental competente facilitará al usuario subir dicha información al sistema".*

Que, con fecha 04 de abril de 2019, el operador NARBONI S.A., cuyo representante legal es Tito Salazar Kuffo, registra en la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el proyecto "URBANIZACIÓN CENTRO DE VIAJES ECUADOR" con código MAE-RA-2019-409467.

Que, mediante oficio MAE-SUIA-RA-DPASE-2019-203983 de 04 de abril de 2019, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental determina que: del análisis automático de la información a través del Sistema Único de Información Ambiental, se obtiene que el proyecto, obra o actividad "URBANIZACIÓN CENTRO DE VIAJES ECUADOR", ubicado en la/s provincia/s

de Santa Elena, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP).

De la información remitida por NARBONI S.A., como proponente del proyecto, obra o actividad y de acuerdo al Catálogo de Proyectos, Obras o Actividades emitido mediante acuerdo Ministerial No. 061 del 04 de mayo de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 316 del lunes 04 de mayo de 2015, se determina que, 41.01.02 CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL MAYOR A 50000 M2, corresponde a: LICENCIA AMBIENTAL.

SHAPE	X	Y	TIPO	ZONA	DESCRIPCION
1	521776	9753638	polígono	17s	Inicio del levantamiento
2	522332	9753630	polígono	17s	
3	522825	9753622	polígono	17s	
4	522815	9752684	polígono	17s	
5	522323	9752696	polígono	17s	
6	522211	9752694	polígono	17s	
7	521766	9752731	polígono	17s	
8	521776	9753638	polígono	17s	Punto de cierre

WGS84

Que, mediante fecha 04/04/2019 7:43:00 PM, el proyecto "URBANIZACIÓN CENTRO DE VIAJES ECUADOR", con código MAE-RA-2019-409467, realiza la tarea de Descargar TDR el cual se encuentra completado, a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

Que, con fecha 08/04/2019 8:41:07 PM, el proyecto "URBANIZACIÓN CENTRO DE VIAJES ECUADOR", con código MAE-RA-2019-409467, realiza la tarea de Ingresar Estudio de Impacto Ambiental la cual se encuentra completada, a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

Que, mediante oficio Nro. 358-DMA-GADPSE-2019 de fecha 06 de mayo de 2019, Dirección de Medio Ambiente puso a conocimiento al Sr. Tito Alfredo Salazar Kuffo operador del proyecto objeto de la licencia ambiental, la respuesta en relación a la presentación de los TDRs para el Estudio de Impacto Ambiental.

Que, con oficio s/n de fecha 21 de junio de 2019, el Sr. Tito Alfredo Salazar Kuffo en calidad de representante legal de NARBONI S.A., ingresa en físico y digital el Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* del proyecto objeto de la licencia ambiental, con código MAE-RA-2019-409467, ubicado en el Km 19 vía Santa Elena – Guayaquil, ingresando por el km 3 de la vía San Vicente – San Pablo y acceso a 2,5 km a la izquierda.

Que, mediante oficio Nro. 594-DMA-GADPSE-2019 de fecha 25 de julio de 2019, Dirección de Medio Ambiente rechaza el Estudio de Impacto Ambiental en base al informe técnico Nro. GADPSE-DMA-UCA-2019-220 y solicitó un nuevo Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "URBANIZACIÓN CENTRO DE VIAJES ECUADOR" enmarcado en el artículo 434 del Reglamento al Código Orgánico Ambiental con sus respectivos anexos y considerando que la bibliografía de consulta utilizada debe ser citada dentro del documento de una forma adecuada en cada párrafo y que los gráficos e ilustraciones adjuntas deben presentarse en una alta resolución para su correcta lectura.

Que, con oficio s/n de fecha 16 de agosto de 2019, el Sr. Tito Alfredo Salazar Kuffo en calidad de representante legal de la empresa NARBONI S.A., quien es operador del proyecto "URBANIZACIÓN CENTRO DE VIAJES ECUADOR", solicitó se le conceda una prórroga de 30 días, en el tiempo indicando por motivos de que se deben efectuar una serie de estudios complementarios y de esta manera subsanar todas las observaciones establecidas.

Que, mediante Oficio Nro. 658-DMA-GADPSE-2019, de fecha 29 de agosto de 2019, la Dirección de Medio Ambiente, acepta la solicitud de prórroga por 30 (treinta) días en base al Reglamento del Código Orgánico Ambiental, expedido el 12 de junio de 2019, en registro oficial No. 752, en base a Art. 439. Subsanación de observaciones. El operador subsanará las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Competente en el término máximo de quince (15) días. Este término podrá ser prorrogado por la Autoridad Ambiental Competente, por única vez, por un término máximo treinta (30) días adicionales, previa solicitud debidamente justificada por parte del interesado. En estos casos se suspende cómputo de términos para el pronunciamiento técnico del estudio de impacto ambiental. Si las observaciones realizadas al proponente no son subsanadas en el segundo ciclo de revisión en el término máximo de diez (10) días, el proponente deberá realizar nuevo pago de tasas administrativas por revisión del estudio de impacto ambiental. Si en el tercer ciclo de revisión no se subsanan las observaciones realizadas en el término máximo de diez (10) días, la Autoridad Ambiental Competente archivará el proceso.

Que, con fecha 7 de octubre de 2019, el Sr. Tito Alfredo Salazar Kuffo en calidad de representante legal de la empresa NARBONI S.A., ingresa el documento que contiene el Estudio de Impacto Ambiental ex post del proyecto objeto de la licencia ambiental, con las correcciones.

Que, mediante fecha 20 de diciembre de 2019, el Sr. Tito Alfredo Salazar Kuffo en calidad de representante legal de la empresa NARBONI S.A., ingresa el Plan de Contingencia de la "URBANIZACIÓN CENTRO DE VIAJES ECUADOR".

Que, con fecha 24 de diciembre de 2019, el Sr. Tito Alfredo Salazar Kuffo en calidad de representante legal de la empresa NARBONI S.A., ingresa el Oficio de aprobación del Plan de Manejo Integral e Inventario Forestal emitido por la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena MAE, mediante oficio Nro. MAE-DPASE-2019-1752-O de fecha 23 de diciembre del 2019.

Que, mediante Oficio Nro. 1030-DMA-GADPSE-2019 de fecha 27 de diciembre de 2019, la Dirección de Medio Ambiente del GAD Provincial de Santa Elena, de acuerdo al informe técnico Nro. GADPSE-DMA-UCA-2019-343 y en base al art. 438 del Reglamento del Código Orgánico otorga el pronunciamiento favorable y se solicita realizar de forma inmediata, el proceso de participación ciudadana para el proyecto "URBANIZACIÓN CENTRO DE VIAJES ECUADOR", ejecutando los respectivos trámites administrativos contenidos en el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente.

Que, con oficio s/n de fecha 5 de febrero de 2020, el Sr. Tito Alfredo Salazar Kuffo en calidad de representante legal de la empresa NARBONI S.A., quien es operador del proyecto ex ante objeto de la licencia ambiental, informa de la cancelación de las tasas administrativas realizadas ante el Ministerio de Ambiente y Agua del Ecuador para la asignación de un facilitador para el proceso de participación ciudadana para el proyecto "URBANIZACIÓN CENTRO DE VIAJES ECUADOR".

Que, mediante oficio Nro. 125-DMA-GADPSE-2020 de fecha 10 de febrero de 2019, la Dirección de Medio Ambiente solicita la asignación de un facilitador del proyecto objeto de la licencia ambiental, con código de proyecto: MAE-RA-2019-409467 a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente y Agua del Ecuador.

Que, con oficio Nro. MAE-DRA-2020-0657-O de fecha 31 de agosto de 2020, la Dirección de Regulación Ambiental asigna a Ing. Olga Nieto con registro MAE-FA-001, cédula 091111897-4, correo: o.nieto.facilitador.mae@gmail.com y contacto: 0995060849, para el proceso de participación ciudadana del proyecto ex post "URBANIZACIÓN CENTRO DE VIAJES ECUADOR".

Que, mediante la dirección de correo electrónico o.nieto.facilitador.mae@gmail.com de la Ing. Olga Nieto, facilitadora con registro MAE-FA-001, asignada para el PPC del proyecto "URBANIZACIÓN CENTRO DE VIAJES ECUADOR" fue recibido con fecha 10 de noviembre de 2020, la solicitud de revisión y aprobación del informe de visita previa con los anexos respectivos del proyecto antes mencionado.

Que, con el oficio Nro. GADPSE-DMA-2021-0035 de fecha 19 de enero de 2021, se emite el pronunciamiento de aprobación del informe de visita previa para el proceso de participación ciudadana del proyecto objeto de la licencia ambiental.

Que, con oficio Nro. GADPSE-DMA-2021-0106 de fecha 24 de febrero de 2021, se comunica a la facilitadora que queda en conocimiento de la Autoridad Ambiental la suspensión de la Asamblea Pública del proceso de participación ciudadana del proyecto objeto de la licencia ambiental, debido a que mediante oficio adjunto por medio digital a través del correo electrónico institucional de esta dependencia, con fecha 17 de febrero del año en curso y firmado por la facilitadora, indicando lo siguiente; de acuerdo al cronograma aprobado en el Informe de planificación se tenía que realizar la Asamblea Pública de participación ciudadana, el día 18 de febrero de 2021 y que siguiendo los protocolos de seguridad estipulados en el Acuerdo Ministerial MAAE-2020-20 e incorporados en el informe de planificación, el día lunes 15 de Febrero se realizaron las pruebas de DETECCIÓN SARS COV2-IgG-IgM para la detección de Covid-19, entre los principales actores del proceso, teniendo la novedad que los resultados de la prueba del consultor ambiental Biólogo Eduardo Molina Bravo fueron positivos a Covid-19, por lo cual usted como facilitadora ambiental manifestó categóricamente se ha decidido suspender la realización de la Asamblea Pública del PPC del proyecto objeto de la licencia ambiental. Para lo cual se solicitó en el mismo cuerpo del oficio, presentar un nuevo cronograma que incluya la actualización de fechas de ejecución, según los mecanismos de participación ciudadana a utilizar y los medios de convocatoria, en un plazo no mayor a 72 horas, a partir de la recepción del presente oficio. Además se recomendó considerar la aplicación de los Artículos 2, 3 y 4 establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. 2020-020, cuerpo legal que se incluye al Anexo A Protocolo para reanudar los PPC.

Que, mediante correo electrónico o.nieto.facilitador.mae@gmail.com remitido por la Ing. Olga Nieto, Facilitadora Ambiental para el proceso de participación ciudadana (PPC) del proyecto objeto de la licencia ambiental, ubicado en el km 19 vía Santa Elena – Guayaquil, ingresando por el km 3 de la vía San Vicente – San Pablo y acceso a 2,5 km a la izquierda, cuyo proponente es la empresa NARBONI S.A., se recibió con fecha 8 de marzo de 2021 a nuestro correo electrónico institucional, el oficio adjunto sin número de fecha 4 de marzo de 2021 y que a su vez constituye la respuesta al Oficio Nro. GADPSE-DMA-2021-0106 de fecha 24 de febrero de 2021, en donde ingresa la actualización del cronograma y el nuevo sitio donde se realizará la Asamblea Pública de presentación del proyecto.

Que, con oficio Nro. GADPSE-DMA-2021-0136 de fecha 8 de marzo de 2021, se solicitó al proponente NARBONI S.A., y a la facilitadora ambiental, con respecto a la actualización del cronograma y nuevo sitio para la Asamblea Pública de participación ciudadana, presentar en el término de 48 horas la justificación técnica que fundamente el cambio de lugar, para la realización de la Asamblea que inicialmente estaba propuesta en el informe de visita previa en la casa comunal de San Vicente.

Que, con fecha 16 de marzo de 2021, el proponente Sr. Tito Salazar Kuffo, ingresa el oficio s/n adjuntando documentos que justifican el cambio del sitio para la Asamblea Pública de participación ciudadana.

Que, mediante oficio Nro. GADPSE-DMA-2021-0195 de fecha 25 de marzo de 2021, se informa al operador y al facilitador ambiental, la aprobación del cronograma actualizado del proceso de participación ciudadana (PPC) y cambio de sitio para el desarrollo de la Asamblea Pública del proyecto objeto de la licencia ambiental.

Que, con fecha 13 de mayo de 2021, la Ing. Geol. Olga Nieto Gallino, ingresa el oficio s/n en donde adjunta una copia en formato físico y otro en digital del informe de sistematización del proceso de participación ciudadana del proyecto objeto de la licencia ambiental, para su revisión y pronunciamiento. Por lo cual con fecha 14 de mayo de 2021, mediante correo electrónico institucional, son adjuntados los documentos digitales del informe de sistematización del proceso de participación ciudadana del proyecto objeto de la licencia ambiental, para su revisión.

Que, mediante oficio Nro. GADPSE-DMA-2021-0353, de fecha 16 de junio de 2021, la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, informa la aprobación del informe de sistematización del proceso de participación ciudadana del Proyecto "Urbanización Centro de Viajes Ecuador".

Que, con oficio s/n de fecha 1 de julio de 2021, el proponente del proyecto *ex post* "Urbanización Centro de Viajes Ecuador", Sr. Tito Salazar Kuffo en calidad de representante legal de NARBONI S.A., remite el estudio de impacto ambiental en físico y en digital, adjunta un CD, para su respectivo análisis y pronunciamiento.

Que, mediante oficio s/n de fecha 5 de agosto de 2021 el Sr. Tito Salazar Kuffo en calidad de representante legal de NARBONI S.A., dando cumplimiento al oficio Nro. GADPSE-DMA-2021-0354 de fecha 16 de junio de 2021, emite una copia certificada del oficio N. AGUAPEN E.P.-GG-049 de fecha 17 de enero de 2019, sobre las conclusiones y recomendaciones emitidas por esta entidad provincial en lo referente a la petición de factibilidad.

Que, mediante fecha 20 de septiembre de 2021, el representante legal de NARBONI S.A., Sr. Tito Alfredo Salazar Kuffo, ingresa el oficio s/n en respuesta a la solicitud realizada mediante Oficio Nro. GADPSE-DMA-2021-0354 de fecha 16 de junio de 2021 donde se solicita la actualización de documentación inherente a su proyecto, ingresando adjunto copias certificadas del escrito presentado al Ing. Vinicio Loaiza, Gerente de AGUAPEN-EP y el oficio de respuesta de la empresa AGUAPEN E.P.

Que, con oficio Nro. AGUAPEN E.P.-GG-1419 de fecha 15 de septiembre de 2021, suscrito y firmado digitalmente por el Ing. Edison Vinicio Loaiza Luna MBA. Gerente General de AGUAPEN E.P., en atención a la solicitud suscrita por usted y que hace relación a la recibida en nuestras oficinas matriz el día miércoles 12 de septiembre de 2018, al respecto emito los informes técnicos en el memorando Nro. AGUAPEN –E.P.-PNB-2019-085-M, memorando Nro. AGUAPEN-DT-CDP-JNR-2019-028-M y memorando Nro. AGUAPEN-CF-ERO-2019-003 suscritos por el Ing. Patricio Marcelo Nagua Bazán, Director Técnico, Ing. Johnny Miguel Núñez Rivadeneira – Coordinador Estudios, Diseños y Proyectos y Arq. Ellen Patricia Rodríguez Orrala – Supervisora de Factibilidad en su debido orden indicaron lo siguiente:

En el sector donde se propone construir la "Urbanización Centro de Viajes Ecuador" no se tiene redes de alcantarillado pluvial pertenecientes a AGUAPEN – E.P., por lo tanto no existe la factibilidad para este servicio. El promotor deberá construir un sistema de recolección, transporte y disposición final de las aguas pluviales que se produzcan.

Que, mediante memorando Nro. GADPSE-DMA-UCA-2021-0246-DMA de fecha 27 de septiembre de 2021, la Unidad de Calidad Ambiental remite a Dirección de Medio Ambiente, informe técnico Nro. GADPSE-DMA-UCA-2021-169 que corresponde al análisis de EIA *ex post* del proyecto objeto de la licencia ambiental, del cual emite en su conclusión lo siguiente: Del análisis realizado a la documentación presentada por el proponente del proyecto "Urbanización Centro de Viajes Ecuador" NARBONI S.A., cuyo representante legal, Sr. Tito Salazar Kuffó; se determina que el Estudio de Impacto Ambiental cumple, conforme lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente.

Que, con Oficio Nro. GADPSE-DMA-2021-0550 de fecha 27 de septiembre de 2021, Dirección de Medio Ambiente informa al Sr. Tito Salazar Kuffo representante legal de NARBONI S.A., que se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto *ex post* objeto de la licencia ambiental y por consiguiente se solicita el pago por servicios administrativos de regulación, control y seguimiento establecidos en el Acuerdo Ministerial 83-B, con registro oficial Nro. 387 de fecha 4 de noviembre de 2015, de las siguientes: 1. Revisión, calificación de los Estudios Ambientales *ex post* y emisión de la Licencia Ambiental del 1 x 1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Medio impacto y riesgo ambiental) para lo cual debe presentar el Formulario 101 del Sistema de Rentas Internas (SRI) casilla 799. Costos de operación de cada proyecto, representados en los estados de resultados individuales o mínimo USD 500,00 (quinientos dólares americanos con 00/ctvs.). 2. Pago por control y seguimiento (PCS) Nt: Número de técnicos para el control y seguimiento. Nd: Número de días de visita técnica. Aplicando la fórmula PCS: PID*Nt*Nd. Para determinar las variables Nt y

Nd a un proyecto, obra o actividad, se determinará en función de la naturaleza del proyecto y criterios técnicos. Según la fórmula del PCS: $PID * Nt * Nd$, aplicada como PCS: $\$80,00 * 2 * 2$, el operador deberá cancelar USD 320,00 (trescientos veinte dólares americano con 00/ctvs.). Por las inspecciones realizadas durante el tiempo de regularización. 3. Solicitar la presentación de póliza de responsabilidad ambiental, en base al cronograma valorado del PMA que presenta un valor referencial actualizado de \$4.810,63 (cuatro mil ochocientos diez dólares americanos, con sesenta y tres centavos).

Que, mediante memorando Nro.GADPSE-2021-0389 de fecha 25 de noviembre de 2021, Dirección de Medio Ambiente solicitó a Dirección Financiera que se verifique la documentación correspondiente a pago de tasas por servicios administrativos y garantía bancaria cancelada por el proponente NARBONI S.A., para el proyecto "URBANIZACIÓN CENTRO DE VIAJES ECUADOR".

Que, con memorándum No. 374-GADPSE-FIN-2021 de fecha 29 de noviembre de 2021, la Dirección Financiera remite el pronunciamiento en atención al memorando No. GADPSE-DMA-2021-0389 de fecha 25 de noviembre de 2021, referente al proceso de licenciamiento de la empresa NARBONI S.A., una vez revisada y verificada la documentación emitida por dicha compañía es correcta en el ámbito financiero y acorde a las exigencias de la normativa vigente.

Original de la garantía o póliza de fiel cumplimiento por el 100% del valor del Plan de Manejo Ambiental.

1. Formulario 101 (PARA LOS PROYECTOS EXPOST PAGO DEL 1X1000 DEL COSTO DEL PROYECTO APLICA SOLO AL SECTOR PRIVADO).
- 2.- Póliza de responsabilidad ambiental del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental equivalente al 100% del costo total del mismo, con su respectivo respaldo.
- 3.- Comprobante original del pago por concepto de pagos de servicios administrativos de gestión y calidad ambiental, referencia 10010708000 y 1001068477 por un valor de \$ 973,33, respectivamente.
- 4.- Comprobante original del pago por seguimiento y control, referencia 1001064911 con un valor de \$ 320,00

Que, mediante memorando Nro.GADPSE-DMA-2022-0001 de fecha 03 de enero de 2022, Dirección de Medio Ambiente pone a conocimiento a Comisaría Ambiental, que en uso de sus competencias y atribuciones se continúe el trámite de licenciamiento ambiental para el proyecto "URBANIZACIÓN CENTRO DE VIAJES ECUADOR".

Que, con memorando Nro. GADPSE-CA-2022-0002-M de fecha 7 de enero de 2022, Comisaría Ambiental solicitó a Dirección de Medio Ambiente, Unidad de Calidad Ambiental, se facilite y remita el expediente del proyecto objeto de la licencia ambiental, con la finalidad de proceder revisión, análisis y elaboración del borrador de la Licencia Ambiental, una vez culminado el trámite respectivo se procederá con la devolución de la documentación del proyecto antes mencionado.

Que, mediante memorando Nro. GADPSE-DMA-UCA-2022-0029-DMA de fecha 11 de febrero de 2022, Unidad de Calidad Ambiental informa a Dirección de Medio Ambiente lo siguiente: De la revisión de la documentación correspondiente al proceso de regulación ambiental para el proyecto "URBANIZACIÓN CENTRO DE VIAJES ECUADOR", se detecta un error en informe técnico Nro. GADPSE-DMA-UCA-2021-127, que de forma errónea se indica el código del proyecto, el mismo error se detectó en los oficios de aprobación del PPC y otros oficios generados inherentes al proceso: Oficio Nro. GADPSE-DMA-2021-0106 de fecha 24 de febrero de 2021, Oficio Nro. GADPSE-DMA-2021-0136 de fecha 08 de marzo de 2021 y Oficio Nro. GADPSE-DMA-2021-0363 de fecha 22 de junio de 2021. Por lo tanto se esclarece que debido a un error involuntario, en lo que corresponde al código del proyecto "Urbanización Centro de Viajes Ecuador", dentro del Informe Técnico Nro. GADPSE-DMA-UCA-2021-127 y en los oficios relacionados al PPC, se hizo constar el código incorrecto, siendo el correcto el código Nro. MAE-RA-2019-409467.

Que, con memorando Nro. GADPSE-DMA-2022-0056 de fecha 11 de febrero de 2022, Dirección de Medio Ambiente puso a conocimiento a Comisaría Ambiental sobre un error en el Informe Técnico Nro. GADPSE-DMA-UCA-2021-127 y los oficios de aprobación del PPC con Nro. GADPSE-DMA-2021-0106 de fecha 24 de febrero de 2021, Oficio Nro. GADPSE-DMA-2021-0136 de fecha 08 de marzo de 2021 y Oficio Nro. GADPSE-DMA-2021-0363 de fecha 22 de junio de 2021 y otros oficios inherentes al proceso donde consta el mismo error, se hizo constar un código incorrecto, siendo el correcto el código Nro. MAE-RA-2019-409467.

Que, mediante oficio Nro. GADPSE-DMA-2022-0078, de fecha 14 de febrero de 2022, Dirección de Medio Ambiente informa a la Señora Magister Ana Gabriela Manosalvas Ortiz, Directora de Regulación Ambiental Ministerio del Ambiente y Agua, que durante la revisión de la documentación correspondiente al proceso de regulación ambiental del proyecto “URBANIZACIÓN CENTRO DE VIAJES ECUADOR” se identifica un error en el Informe Técnico Nro. GADPSE-DMA-UCA-2021-127 y los oficios de aprobación del PPC con Nro. GADPSE-DMA-2021-0106 de fecha 24 de febrero de 2021, Oficio Nro. GADPSE-DMA-2021-0136 de fecha 08 de marzo de 2021 y Oficio Nro. GADPSE-DMA-2021-0363 de fecha 22 de junio de 2021 y otros oficios inherentes al proceso donde consta el mismo error. Por lo tanto la Unidad de Calidad Ambiental, mediante Memorando Nro. GADPSE-DMA-UCA-2022-0029-DMA dirigido a la Dirección de Medio Ambiente, con fecha 11 de febrero de 2022, pone a conocimiento que debido a un error involuntario, en el informe técnico y oficios de aprobación antes mencionados y otros relacionados al proceso de regulación ambiental del proyecto “URBANIZACIÓN CENTRO DE VIAJES ECUADOR”, se hizo constar un código incorrecto, siendo el correcto el código Nro. MAE-RA-2019-409467.

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, artículo 136 del COOTAD y mediante Resolución 0001-CNC-2017 del Registro Oficial del 12 de octubre de 2017, establece a los GADs Provinciales acreditados a realizar el control, monitoreo, seguimiento de todas las obras, proyectos y actividades que cuenten con permisos ambientales vigentes dentro de la circunscripción provincial, como establece el Código Orgánico del Ambiente emitido mediante Registro Oficial Suplemento No. 983 de 12 de abril de 2017.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto, obra o actividad “URBANIZACIÓN CENTRO DE VIAJES ECUADOR”, con código MAE-RA-2019-409467, ubicado en el km 19 vía Santa Elena – Guayaquil, ingresando por el km 3 de la vía San Vicente – San Pablo y acceso a 2,5 km a la izquierda; En referencia al memorando Nro. GADPSE-DMA-UCA-2021-0246-DMA de fecha 27 de septiembre de 2021, la Unidad de Calidad Ambiental remite a Dirección de Medio Ambiente, informe técnico Nro. GADPSE-DMA-UCA-2021-169, así como también, en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante oficio MAE-SUIA-RA-DPASE-2019-203983 del 04 de abril de 2019.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a, NARBONI S.A., en calidad de operador del proyecto, obra o actividad “URBANIZACIÓN CENTRO DE VIAJES ECUADOR”, con código MAE-RA-2019-409467, ubicado en el Km 19 vía Santa Elena – Guayaquil, ingresando por el km 3 de la vía San Vicente – San Pablo y acceso a 2,5 km a la izquierda.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaron para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental *ex post* del proyecto, obra o actividad “URBANIZACIÓN CENTRO DE VIAJES ECUADOR”, con código MAE-RA-2019-409467, ubicado en el Km 19 vía Santa Elena – Guayaquil, ingresando por el km 3 de la vía San Vicente – San Pablo y acceso a 2,5 km a la izquierda, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la revocatoria conforme lo establecen los artículos 188 y 189 del Código Orgánico del Ambiente, en concordancia con el Art. 513 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA
GPY-2022- 001**

LA LICENCIA AMBIENTAL A NARBONI S.A, EN CALIDAD DE OPERADOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD “URBANIZACIÓN CENTRO DE VIAJES ECUADOR” CON CÓDIGO MAE-RA-2019-409467, KM 19 VÍA SANTA ELENA – GUAYAQUIL, INGRESANDO POR EL KM 3 DE LA VÍA SAN VICENTE – SAN PABLO Y ACCESO A 2,5 KM A LA IZQUIERDA.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santa Elena en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico del Ambiente, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de NARBONI S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto, obra o actividad “URBANIZACIÓN CENTRO DE VIAJES ECUADOR”, con código MAE-RA-2019-409467, ubicado en el km 19 vía Santa Elena – Guayaquil, ingresando por el km 3 de la vía San Vicente – San Pablo y acceso a 2,5 km a la izquierda.

En virtud de lo expuesto, se obliga a: NARBONI S.A.

- 1.- Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost del proyecto obra o actividad objeto de la licencia ambiental, con código MAE-RA-2019-409467, ubicado en el km 19 vía Santa Elena – Guayaquil, ingresando por el km 3 de la vía San Vicente – San Pablo y acceso a 2,5 km a la izquierda.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 201, del Código Orgánico del Ambiente, Suplemento del Registro Oficial No. 507 de fecha 12 de junio de 2019, mecanismos de control y seguimiento, cuyos resultados deberán ser entregados al GAD Provincial de Santa Elena de manera Trimestral o Semestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 493 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente emitido mediante Suplemento del Registro Oficial No. 507 de fecha 12 de junio de 2019.
6. Dar estricto cumplimiento con lo establecido en el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente sección I del capítulo III emitido mediante Suplemento del Registro Oficial No. 507 de fecha 12 de junio de 2019, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales.
7. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos establecidos por el Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica, de conformidad con el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, emitido mediante Suplemento del Registro Oficial No. 507 de fecha 12 de junio de 2019.
8. Proporcionar al personal técnico del GAD Provincial Santa Elena, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.
9. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

10. Cumplir con el artículo 183 del Código Orgánico del Ambiente del suplemento del Registro Oficial Nro. 983 del 12 de abril de 2017, mismo que establece "Las autorizaciones administrativas que requieran de un estudio de impacto ambiental exigirán obligatoriamente al operador de un proyecto, obra o actividad contratar un seguro o presentar una garantía financiera. El seguro o garantía estará destinado de forma específica y exclusiva a cubrir las responsabilidades ambientales del operador que se deriven de su actividad económica o profesional. El operador deberá mantener vigente la póliza o garantía durante el periodo de ejecución de la actividad y hasta su cese efectivo."

11. Mantener vigente la póliza o garantía por responsabilidades ambientales y de fiel cumplimiento durante la vida útil del proyecto.

12. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Autorización Administrativa es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Autorización Administrativa causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Autorización Administrativa se rige por las disposiciones del Código Orgánico Ambiental, Reglamento al Código Orgánico Ambiental y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

De la aplicación de esta Resolución encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena.

Notifíquese con la presente Resolución a NARBONI S.A., en calidad de operador, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Elena, 11 de mayo de 2022.

 Firmado electrónicamente por:
JOSE DANIEL VILLAO
Jose Daniel Villao Villao
PREFECTO PROVINCIAL DE SANTA ELENA

Lo certifico.-

 Firmado electrónicamente por:
GABRIEL DAVID ROMO PEZANTES
Ab. Gabriel David Romo Pezantes
SECRETARIO GENERAL

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHANDUY
PRESIDENTE**

RESOLUCION N° GADCH-018-08-2020

CONSIDERANDO:

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución.

Que, el artículo 280 de la Carta Magna determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 inciso primero establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Carta Magna en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g del artículo 194 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como un criterio para la asignación de recursos el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el Código de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo señala la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 12 establece que: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 29 define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo, en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD).

Que, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su art. 21 define “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación.”

Que, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su art. 23 señala los Contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial “En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, los siguientes componentes:

a. Diagnóstico.- El diagnóstico de los planes de los gobiernos autónomos descentralizados deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

1.- La descripción de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio;

2.- La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional.

3.- La identificación de las actividades económico-productivas, zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del gobierno autónomo descentralizado.

4.- La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan cabo en su territorio.

5.- Las relaciones del territorio con los circunvecinos;

6.- La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y,

7.- El modelo territorial actual.

b. Propuesta.- La propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados contendrá, al menos, lo siguiente:

1.- La visión de mediano plazo;

2.- Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, resultados, metas deseadas, indicadores y programas, que faciliten la rendición de cuentas y el control social; y

3.- El modelo territorial deseado en el marco de sus competencias.

c. Modelo de gestión.- Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, lo siguiente:

1.- Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan; y,

2.- Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública.

Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerará lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico, y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece; Vigencia de los planes.- Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión

Que, el artículo 2 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se señala como objetivo del código “La definición de mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública”.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el artículo 11 de la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de suelo en el numeral 4) determina Los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales acogerán el diagnóstico y modelo territorial del nivel cantonal y provincial, y podrán, en el ámbito de su territorio, especificar el detalle de dicha información. Además, localizarán sus obras o intervenciones en su territorio. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 732, del 13 de mayo de 2019, en el cual El presidente de la República, Lenín Moreno Garcés, dispuso la supresión de la Secretaría Nacional de Planificación (Senplades) y creó en su lugar la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” como entidad de derecho público y con autonomía administrativa y financiera adscrita a la Presidencia de la República.

Que, la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, en julio del 2019 publica la primera edición de la Guía de Actualización de PDOT Parroquial Rural, que tiene por objeto orientar a los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) parroquiales rurales respecto del proceso de formulación/actualización de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), así como en los contenidos mínimos requeridos de acuerdo al marco legal vigente definidos, principalmente, en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (Copfp) y su reglamento; Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Loogtus) y su Reglamento; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad); y Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Que, mediante Registro oficial 87, del 25 de noviembre de 2019, resolución 003-CTUGS-2019 se expide la Norma técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en mención establece que: “Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como atribuciones de la Junta Parroquial, establece en su artículo 67 Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en sus artículos 300 y 304, dice; los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente y; que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia;

Que, el Consejo Parroquial de Planificación de Chanduy, reunida el 03 de agosto del 2020, emite resolución favorable sobre la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chanduy, según consta en el acta adjunta con las firmas de los asistentes.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Ley Orgánica de ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo en el Art 14 establece “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.”

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo dispone “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención” (...)

Que, mediante resolución N° 007-CTUGS-2020 de fecha 12 de mayo de 2020, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, con base a sus atribuciones legales, resolvió disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, actualicen sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PODT) de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, con base en los lineamientos emitidos para el efecto por el ente rector de la planificación nacional y ordenamiento territorial. Planes actualizados que deberán ser presentados hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, las Asambleas Locales, se establecen de acuerdo a lo que establece el artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 57 determina que la conformación de estas asambleas deberán garantizar: pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chanduy, está elaborando la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, y en su fase final requiere de la aprobación de la Junta Parroquial para su promulgación y ejecución.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República y la Ley; y, en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

Expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARROQUIAL DE CHANDUY.

Art.-1.-Objeto.- *La presente resolución constituye el marco general de políticas e instrumentos que permiten al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chanduy y la comunidad, dirigir y coordinar el desarrollo físico, social, económico y administrativo de la Parroquia Chanduy.*

Art.-2.-Ámbito de aplicación.- *El ordenamiento territorial de la Parroquia Chanduy se regirá por la Actualización del Plan de Desarrollo Parroquial de Chanduy, que se aprueba mediante esta Resolución convirtiéndola en norma legal de aplicación obligatoria y general en el territorio de la Parroquia y para todos los efectos vinculados con el*

ordenamiento territorial y la gestión y el desarrollo local que estuvieran implícita o explícitamente previstas en el mencionado Plan.

Art.-3.- Forman parte de la presente resolución, con el carácter de normas de obligatoriedad general, el conjunto de documentos que conforman la Memoria Técnica de la Actualización del Plan de Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chanduy.

Art.-4.- Actualización.- De conformidad al artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se establece la obligatoriedad para el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chanduy, de actualizar su Plan de Desarrollo al inicio de cada gestión.

La actualización del Plan Desarrollo, en cualquiera de sus formas, deberá llevarse a cabo conforme el procedimiento utilizado para la formulación, aprobación y sanción del mismo.

Art.-5.- Actualización de excepción.- Excepcionalmente el Plan podrá ser revisado y actualizado antes de los plazos previstos, por las siguientes razones que establece el Art 8 del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo:

a) cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS)

b) Al inicio de gestión de las autoridades locales.

c) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.

d) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

VIGENCIA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser actualizada en la página web institucional www.chanduy.gob.ec.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chanduy, a los 31 días del mes agosto del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**JUANITO HERNAN
APOLINARIO
ALFONSO**

Sr. Juanito Apolinario Alfonso
**PRESIDENTE
G.A.D CHANDUY**

EJECÚTESE.-

CERTIFICACIÓN

La infrascrita por el Señor Lcdo. **Fabián Villón Rodríguez** Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chanduy, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada, en la sesión extraordinaria celebrada el día **08 de agosto del 2020**, y sesión extraordinaria celebrada el día 10 de agosto del 2020 respectivamente en atención a lo que disponen los Artículos 8 y 67 literal a) y en el Art, 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
**FABIAN PATRICIO
VILLON
RODRIGUEZ**

Sr. Lcdo. *Fabián Villón Rodríguez*
SECRETARIO G.A.D Chanduy

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PARROQUIA “LA VICTORIA”**

Cantón Macará - Provincia de Loja

**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE
DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA LA
VICTORIA 2019 - 2023**

RESOLUCIÓN N°. 022 – JP – GADPLV – 2020

CONSIDERANDO:

Que, *el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador*, faculta a los gobiernos parroquiales rurales entre las competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, está la de planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial;

Que, *el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador*, establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa es quien organiza la planificación para el desarrollo, cuyo Consejo Nacional de Planificación dicta los lineamientos y las políticas del sistema;

Que, *el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador*, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, *el artículo 43 del Código de Planificación y Finanzas Públicas*, manifiesta: “Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo. Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial. Los planes de ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de

ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo. La actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial deberá mantener completa coherencia con los instrumentos de planificación del desarrollo vigentes en cada nivel de gobierno”;

Que, el artículo 44 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: “(...) c) Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales”;

Que, el artículo 47 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “Aprobación. - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes;

Que, el artículo 48 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigor a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal d): prevé elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a): faculta a la Junta Parroquial a Planificar junto con otras instituciones del sector público y sectores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en concordancia con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), inciso a) dispone que entre las atribuciones de la junta parroquial

le corresponde expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), inciso b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), inciso c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas. (...);

Que, el artículo 68 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina las atribuciones de los integrantes de la junta parroquial rural entre las que se encuentran las de a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural; b) La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; c) La intervención en la asamblea parroquial y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe la junta parroquial rural, y en todas las instancias. (...)"

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal d) Permite al presidente de la Junta Parroquial presentar proyectos, acuerdos y resoluciones y normativa reglamentaria de acuerdo con las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de La Victoria;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal e) faculta al presidente de la Junta Parroquial dirigir el plan de desarrollo parroquial y el de ordenamiento territorial;

Que, de acuerdo a lo que determina el Art. 323, ibidem, la aprobación de acuerdos y resoluciones en el caso de las juntas parroquiales se requerirá de dos sesiones para la aprobación del Plan de Desarrollo y ordenamiento Territorial;

Que, al ser la Junta Parroquial un nivel de gobierno, debe contar con un plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de acuerdo a los requerimientos que las leyes ordenen, el mismo que aporte al desarrollo rural;

Que, la Junta Parroquial Rural de La Victoria, en uso de sus facultades y atribuciones que la Ley le confiere;

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR. – El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia La Victoria 2019 – 2023 (PDOT), conforme a lo previsto en el literal 1) del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDO: UTILIZAR esta resolución para los trámites necesarios y su debido registro en las entidades pertinentes.

La presente **Resolución** entrará en vigencia desde su suscripción. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Parroquial La Victoria del cantón Macará, a los dieciséis días del mes de septiembre del dos mil veinte.

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL LA VICTORIA MACARÁ**


Sr. Seminario Solano

PRESIDENTE GAD PARROQUIAL LA VICTORIA



Sr. Benigno Rivera Villalta

VICEPRESIDENTE GADP LA VICTORIA



Lcdo. Rover Miguel Rueda

2do VOCAL GADP LA VICTORIA



Sr. Nixon Salustino Paucar

1er VOCAL GADP LA VICTORIA



Sr. Melfi Rodrigo Paucar

3er VOCAL GADP LA VICTORIA

CERTIFICACIÓN

La licenciada Digna Emérita Sarango Quishpe, en calidad de Secretaria – Tesorera del GAD Parroquial La Victoria, **CERTIFICA**: que las 4 (cuatro) fojas que anteceden **son fiel copia del original**.

Las 4 (cuatro) fojas que anteceden al presente documento corresponden a la *RESOLUCIÓN N°.022-JP-GADPLV-2020* de 16 de septiembre del año 2020.

Documentación que permanece en los archivos del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LA VICTORIA.

Dado en la parroquia La Victoria, el 11 de Enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**DIGNA EMERITA
SARANGO QUISHPE**

Lcda. Digna E. Sarango Quishpe

SECRETARIA - TESORERA DEL GAD PARROQUIAL LA VICTORIA



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.